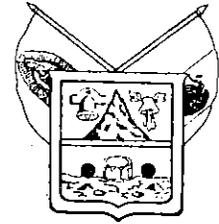


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

VOLUMEN CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Octubre de 2001.

Núm. 43

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Pág. 2

Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado y Elección de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de 2001.

Pág. 3

Decreto Núm. 225.- Que aprueba el nombramiento del C. Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortíz, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 6

Decreto Núm. 226.- Que nombra al C. Licenciado Alejandro Habib Nicolás, Sub-Procurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 10 - 18

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 19 - 27

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 28 - 36

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 37 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Nacional Indigenista, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando primero de este Decreto, para que se instale el Centro Coordinador Indigenista del Valle del Mezquital.

Págs. 46 - 47

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Federal Electoral, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para que se instale el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo.

Págs. 48 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 50 - 72

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente.

Oficio N° 1036.

Pachuca, Hgo., 26 de septiembre de 2001.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Diputación Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, **Clausuró** los trabajos del receso correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRÁN VALDESPINO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones y elección de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de 2001.

Pachuca, Hgo., 1º de octubre del 2001.

Oficio No. 1038.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de comunicar a Usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión ordinaria celebrada el día de hoy, dio Apertura al Segundo Período ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional y eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de 2001, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente:	Dip. Amelia Mota Angeles.
Vice-presidente:	Dip. Reynaldo Rodríguez Montes.
Srio. Propietario:	Dip. Crisóforo Rivera Redondo.
Srio. Propietario:	Dip. José Ignacio Olvera Caballero.
Srio. Suplente:	Dip. Eusebio Pérez Cerón.
Srio. Suplente:	Dip. Angélica García Arrieta.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Apertura y elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E .

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRÁN VALDESPINO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 225

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO ALEJANDRO DELFINO STRAFFON ORTIZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, la designación del C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, una vez que éste verifique que ha cubierto los requisitos señalados en la Ley, ante quien rendirá la protesta.

SEGUNDO.- Que en virtud de que el párrafo segundo del Artículo anteriormente citado, establece que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos durará en el ejercicio de su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez por un nuevo período, a partir de su nombramiento y el actual Presidente fué designado por un primer período y ratificado por uno nuevo, mismo que ya ha concluido.

TERCERO.- Que el ciudadano **Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortiz**, cumple satisfactoriamente con los requisitos que para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, establece el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, ya que se trata de un Distinguido Hidalguense, cuya profesión es la de Licenciado en Derecho, que goza de excelente fama pública y ha laborado en diversas áreas del servicio público, distinguiéndose por su eficiencia y probidad. Ha laborado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, desde su fundación, habiendo fungido tiempo después como Visitador y por méritos propios alcanzó la categoría de Primer Visitador, considerado como el segundo puesto en jerarquía dentro de la estructura del mencionado organismo.

CUARTO.- Que en mérito de lo anterior, se citó al **C. Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortiz**, el día 27 de septiembre del año en curso, quien en el uso de la palabra, expuso su criterio respecto de la preservación y respeto a los derechos humanos, así como de los diversos programas de acción que al efecto se comprometió a llevar a cabo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO ALEJANDRO DELFINO STRAFFON ORTIZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba el nombramiento al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a favor del **C. Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortiz**, que formula el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que señala el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Hidalgo, el **C. Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortiz**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Honorable Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE

DIP. AMELIA MOTA ANGELES.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RIVERA
REDONDO.**

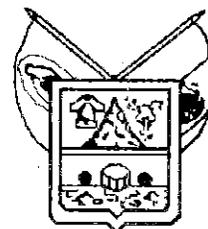
**DIP. JOSÉ IGNACIO OLVERA
CABALLERO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO***Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 226

QUE NOMBRA AL C. LICENCIADO ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción VIII segundo párrafo, 72 y 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 56 fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, nombrar de las listas propuestas por el Titular del Ejecutivo al Subprocurador de Asuntos Electorales, así como conocer de su renuncia o remoción.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Ejecutivo del Estado, convocó a la Federación de Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados del Estado de Hidalgo, para que presentaran las propuestas de profesionales del derecho para ocupar el cargo de Sub-Procurador de Asuntos Electorales del Estado, quienes después de hacer una consulta entre sus agrupaciones asociadas, formuló la propuesta a favor de los CC. Licenciados Alejandro Habib Nicolás, Fernando Ramírez Godínez y Jorge Lima Morales.

TERCERO.- Que en la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente, celebrada el día 26 de septiembre del año en curso, se dió cuenta al pleno del contenido de la propuesta remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de los **CC. Licenciados Alejandro Habib Nicolás, Fernando Ramírez Godínez y Jorge Lima Morales**, para que uno de ellos ocupe el cargo de Sub-procurador de Asuntos Electorales, misma que fué turnada a la Comisión que suscribe para su análisis y Dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que en mérito de lo anterior, se citó a los **CC. Licenciados Alejandro Habib Nicolás, Fernando Ramírez Godínez y Jorge Lima Morales**, el día 27 de septiembre del presente año, quienes en el uso de la palabra, expusieron sus consideraciones acerca de la función pública de la procuración de justicia y de la necesidad de brindar certeza jurídica a la participación ciudadana y a los partidos políticos, en los diversos procesos electorales que se llevan a cabo en el Estado.

QUINTO.- Que del expediente a estudio se desprende que el **C. Lic. Alejandro Habib Nicolás**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Sub-procurador de Asuntos Electorales, establece el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado; habida cuenta que se trata de un profesional del derecho, que ha prestado sus servicios en beneficio del pueblo de Hidalgo, además de que durante su intervención ante esta Comisión, expuso de manera clara y objetiva los principios que sustentan su clara visión de la trascendente responsabilidad que entraña la procuración de justicia; ponderando su virtual compromiso por fortalecer el estado de derecho y para organizar y regular nuestras relaciones sociales en un clima de libertad y de concordia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE NOMBRA AL C. LICENCIADO ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones VII y VIII y 72 de la Constitución Política del Estado, nombra al **C. Licenciado Alejandro Habib Nicolás**, Sub'procurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 72 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el C. Licenciado **Alejandro Habib Nicolás**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Honorable Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE

DIP. AMELIA MOTA ANGELES.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISOFORO RIVERA
REDONDO.**

**DIP. JOSE IGNACIO OLVERA
CABALLERO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades, regiones y Estado.

SEGUNDO: Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO: Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO: Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense de fecha 21 de Abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Abril de 1997, para quedar como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, tendrá su domicilio en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas

con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su programa institucional de desarrollo;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, tanto nacionales como extranjeras;
- V. Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos y equivalencias;
- IX. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Celebrar convenios con instancias y organismos nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XVIII. Otorgar títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo y
- II. El Rector.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Estado, que serán designados por el Gobernador Constitucional uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres representantes de la Federacion, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Representante del Municipio de Huejutla de Reyes, designado por el Ayuntamiento y
- IV. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas para ello por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 8.- En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;
- IX. Aprobar la estructura básica del organismo y modificaciones que procedan a la misma;

- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- XIX. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XXI. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XXIII. Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, para el caso de su nombramiento el Consejo Directivo propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Tener título de licenciatura o grado académico superior;
- VI. Tener experiencia académica y profesional y
- VII. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querrelas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de

- ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VII.** Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - VIII.** Elaborar los manuales de organización, procedimientos de servicios al público del organismo y presentarlo al Organo de Gobierno para su aprobación;
 - IX.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
 - X.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de los organismos inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
 - XII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV.** Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
 - XV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
 - XVI.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
 - XVII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
 - XVIII.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
 - XIX.** Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
 - XX.** Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas de la Universidad;
 - XXI.** Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad;

- XXII.** Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y que le asigne el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 16.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

**CAPITULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

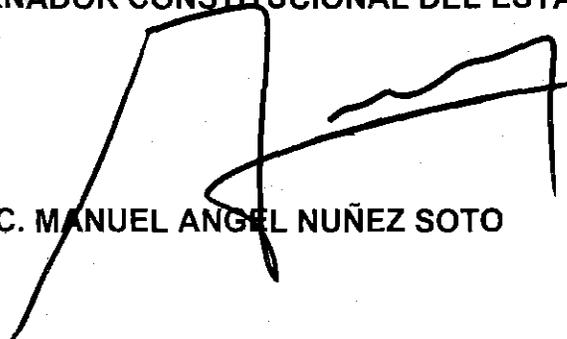
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 21 de Abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de Abril de 1997, que crea la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades del desarrollo de las comunidades, regiones y Estado.

SEGUNDO: Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO: Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO: Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Tulancingo de fecha 20 de Julio de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Septiembre de 1995, para quedar como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá su domicilio en el Municipio de Tulancingo, perteneciente al Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su programa institucional de desarrollo;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, tanto nacionales como extranjeras;
- V. Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos y equivalencias;
- IX. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Celebrar convenios con instancias y organismos nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XVIII. Otorgar títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo y
- II. El Rector.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el Organismo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes de Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador Constitucional uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres Representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Representante del Municipio de Tulancingo, designado por el Ayuntamiento y
- IV. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas para ello por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 8.- En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;
- IX. Aprobar la estructura básica del organismo y modificaciones que procedan a la misma;

- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- XIX. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XXI. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XXIII. Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, para el caso de su nombramiento el Consejo Directivo

propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Tener título de licenciatura o grado académico superior;
- VI. Tener experiencia académica y profesional y
- VII. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VII. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, procedimientos de servicios al

- público del organismo y presentarlo al Organo de Gobierno para su aprobación;
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
 - X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de los organismos inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
 - XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
 - XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
 - XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
 - XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
 - XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
 - XIX. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
 - XX. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas de la Universidad;
 - XXI. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad;
 - XXII. Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
 - XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y que le asigne el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 16.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 20 de Julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de Septiembre de 1995, que crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades del desarrollo de las comunidades, regiones y Estado.

SEGUNDO: Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO: Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO: Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense de fecha 11 de Noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado fecha 15 de Diciembre de 1997, para quedar como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense tendrá su domicilio en el Municipio de Zacualtipán de Angeles, perteneciente al Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su programa institucional de desarrollo;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, tanto nacionales como extranjeras;
- V. Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos y equivalencias;
- IX. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Celebrar convenios con instancias y organismos nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XVIII. Otorgar títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo y
- II. El Rector.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el Organismo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes de Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador Constitucional uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres Representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Representante del Municipio de Zacualtipán de Angeles, designado por el Ayuntamiento y
- IV. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma

trimestral y las extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas para ello por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán validas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 8.- En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;

- IX. Aprobar la estructura básica del organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- XIX. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XXI. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XXIII. Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, para el caso de su nombramiento el Consejo Directivo propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Tener título de licenciatura o grado académico superior;
- VI. Tener experiencia académica y profesional y
- VII. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

- VII. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, procedimientos de servicios al público del organismo y presentarlo al Organo de Gobierno para su aprobación;
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
- X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de los organismos inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
- XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
- XIX. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas de la Universidad;
- XXI. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad;
- XXII. Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y que le asigne el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 16.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

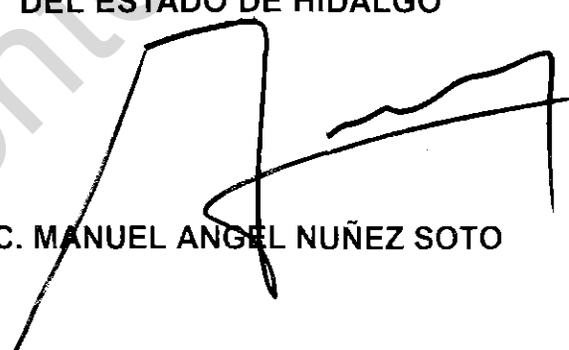
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 11 de Noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de Diciembre de 1997, que crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades, regiones y Estado.

SEGUNDO: Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO: Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO: Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital de fecha 15 de Julio de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado fecha 29 de Julio de 1996, para quedar como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital tendrá su domicilio en el Municipio de Ixmiquilpan, perteneciente al Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas

con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su programa institucional de desarrollo;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, tanto nacionales como extranjeras;
- V. Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos y equivalencias;
- IX. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Celebrar convenios con instancias y organismos nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XVIII. Otorgar títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo y
- II. El Rector.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes de Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador Constitucional uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres Representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Representante del Municipio de Ixmiquilpan, designado por el Ayuntamiento y
- IV. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando sean necesarias, las cuales serán convocadas para ello por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 8.- En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con

bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;

- IX. Aprobar la estructura básica del organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- XIX. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XXI. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;

XXIII. Conferir distinciones y grados honoríficos y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, para el caso de su nombramiento el Consejo Directivo propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Tener título de licenciatura o grado académico superior;
- VI. Tener experiencia académica y profesional y
- VII. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como

- revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
 - VII. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - VIII. Elaborar los manuales de organización, procedimientos de servicios al público del organismo y presentarlo al Organo de Gobierno para su aprobación;
 - IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
 - X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de los organismos inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
 - XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
 - XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
 - XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
 - XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
 - XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
 - XIX. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;

- XX.** Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas de la Universidad;
- XXI.** Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad;
- XXII.** Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y que le asigne el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 16.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

**CAPITULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

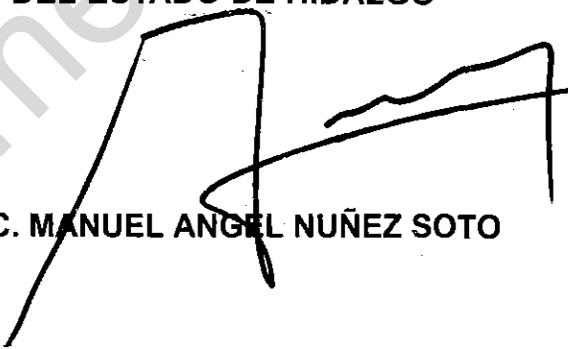
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 15 de Julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de Julio de 1996, que crea la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 Fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 Fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 Fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 Fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de una Fracción del predio rústico denominado "El Nith" ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, mediante acta entrega-recepción número 3383, volumen cuadragésimo segundo, de fecha 27 de Julio de 1991, expedida por el Notario Público Número 2, Lic. Raúl Durán Moreno, con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrita bajo el número 33, del libro III, de la sección I en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan Hidalgo, el día 7 de Octubre de 1992.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Instituto Nacional Indigenista, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando primero del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 40.00 cuarenta metros y linda con Clínica del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- AL SUR:** En 40.00 cuarenta metros y linda con propiedad hoy del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- AL ORIENTE:** En 50.00 cincuenta metros y linda con propiedad hoy Gobierno del Estado de Hidalgo y

AL PONIENTE: En 50.00 cincuenta metros y linda con calle en proyecto.

Con una superficie de: 2,000.00 M2 dos mil metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Instituto Nacional Indigenista, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando primero de este Decreto, para que se instale el Centro Coordinador Indigenista del Valle del Mezquital.

SEGUNDO: Si el Instituto Nacional Indigenista, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO: Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

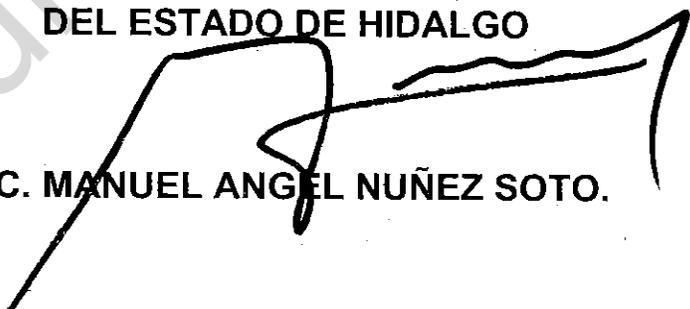
CUARTO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 Fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 Fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 Fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante escritura pública número 59,360, del volumen 1,790, de fecha 8 de Julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fé del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compra-venta ad-corporis que celebran por una parte el Gobierno del Estado como comprador y por la otra Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., como vendedora del predio rústico denominado, "Ex-Hacienda de la Concepción", ubicado en términos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Instituto Federal Electoral, el lote número 12 BIS, manzana única, en el Fraccionamiento denominado "Ex-Hacienda de la Concepción", con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 53.26 cincuenta y tres metros veintiséis centímetros y linda con calle sin nombre;
- AL SUR:** En 98.26 noventa y ocho metros veintiséis centímetros y linda con terrenos propiedad de la Universidad Autónoma de Hidalgo;
- AL ORIENTE:** En dos líneas 57.47 cincuenta y siete metros cuarenta y siete centímetros y en Pancupe 73.00 setenta y tres metros y linda con calle sin nombre y

AL PONIENTE: En 108.55 ciento ocho metros cincuenta y cinco centímetros y linda con reserva del INVIDAH.

Con una superficie total de: 10,000.77 M2 diez mil metros setenta y siete centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Federal Electoral, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para que se instale el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Si el Instituto Federal Electoral, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización que otorgue por escrito el Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de doce meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO: Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA CUERPOS DE SEGURIDAD Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y UN VEHICULO VOLKSWAGEN MODELO 2002, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de sobres	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-088-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	11/10/2001	12/10/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/10/2001 10:00 horas	\$25'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación de seguros de vida para personal de seguridad	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de sobres	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-089-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	10/10/2001	11/10/2001 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2001 12:00 horas	\$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000096	Computadora	1	Pieza
2	1180000096	Computadora	14	Pieza
3	1180000148	No-Break	7	Pieza
4	1180000116	Servidor	1	Pieza
5	1180000096	Computadora	4	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de sobres	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-090-01	\$ 300.00 Costo en compranet: \$ 250.00	10/10/2001	11/10/2001 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2001 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480600014	Automóvil sedán 2 puertas	1	Pieza

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2000 Ó 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

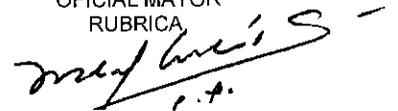
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

- * LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES: DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- * PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA



FRANCISCO ZAMUDIO ISABAILE, Comisario de "BEPE DE PACHUCA" S.A. DE C.V., convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día 31 treinta y uno de octubre de dos mil uno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Artículo Tercero número 97 noventa y siete, despacho 103 ciento tres, fraccionamiento Constitución, en Pachuca, Hidalgo.

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Nombramiento de nuevos administradores.
- II. Revocación de poderes.
- III. Otorgamiento de poderes.

En caso de que la Asamblea no puede reunirse en primera convocatoria por falta del quórum para ello requerido, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas del mismo día 31 treinta y uno de octubre de dos mil uno, en el mismo lugar.



FRANCISCO ZAMUDIO ISABAILE
COMISARIO

Pachuca, Hidalgo, a once de octubre de dos mil uno.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 005/2001

NOMBRE DEL DEUDOR: CIA. DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA
REGISTRO PATRONAL: B70-13896-10
CREDITOS: 991073778,001032406,991042866,001000895,991063507,001011269,
991084357,001043151,991105486,001053702,991115935.
BIMESTRES: 08/99,04/2000,05/99,01/2000,07/99,02/2000,09/99,05/2000, -
11/99,06/2000,12/99.
IMPORTES: \$299,687.33,\$214,315.04,\$44,876.76,\$282,444.25,\$302,066.02 -
\$252,614.59,\$295,756.71,\$256,111.96,\$272,766.28,\$242,657.39-
\$280,267.13.
BASE DEL REMATE: \$6,417.000.00
POSTURA LEGAL: \$4,278.213.90
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

A LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CEN - TRO, PACHUCA, HGO. SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CON SISTENTE EN: UN PREDIO UBICADO COMO FRACCION DE LA CASA No. 2 PUENTE DE GALLO HOY IDENTIFICADO CON EL No. 105 DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 3 LINEAS, LA PRIMERA DE 10 MTS, LA SEGUNDA .50 M. - TERCERA 33.40 M. LINDA CON CIA.REAL DEL MONTE, AL SUR EN 32.10 M. LINDA CON PROPIEDAD DE LOS, SE DICE DEL SR. ANTON DE LA CONCHA, AL ORIENTE EN 52.90 M. LINDA CON CALLE - VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE EN 8 LINEAS 1.50M, 1.50 M. 3.50M, 10.40M, 4.15M, 19.45M, 8.85M, 15.40 M, LINDA CON VIADUCTO NUEVO HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1,975.00 M2, EN PACHUCA, HGO.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181- Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HVA-590304-K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REPIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 08 Y 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 373/01-14

POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado ENRIQUE LICONA CRUZ, se hace de su conocimiento que el Señor AGUSTIN FLORES ATANACIO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Antonio Cuauhtepic, Municipio de Cuauhtepic, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 7 de Junio del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria; APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. GERARDO DELGADILLO RESENDIZ Y OTROS promueven Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Comerciantes Palmar A.C. y/o Alvaro Oviedo Pacheco, expediente número 132/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 de septiembre de 2001.

Por presentado Gerardo Delgadillo Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 y 1411 del Código de Comercio así como 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta de los Locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de marzo de 1998, consistentes en los Locales de la Sección A 41, 42, 43, 44 y 45 de la Sección B 8, 9, 10 ubicados en Avenida Piracantos, número 98 del mercado Las Fuentes, Frac-

cionamiento Piracantos, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 8 de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3-1

Pachuca, Hgo., a 9 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 610/01-14

POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC

MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados CIRINO CASTAÑEDA, FLORENTINO CASTAÑEDA, HIGINIA HERNANDEZ, ISABEL CASTAÑEDA y JUANA CASTAÑEDA, se hace de su conocimiento que el Señor FELIPE ELIZALDE ORTEGA, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado VILLA DE TEZONTEPEC, unicipio del mismo nombre, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de septiembre del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 28 DE ENERO DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de VILLA DE TEZONTEPEC, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilia López Gómez, en contra de Javier Cortés Valle, expediente número 277/2001.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Lilia López Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Javier Cortés Valle, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecuti-

vas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 08 de octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA VAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2001.

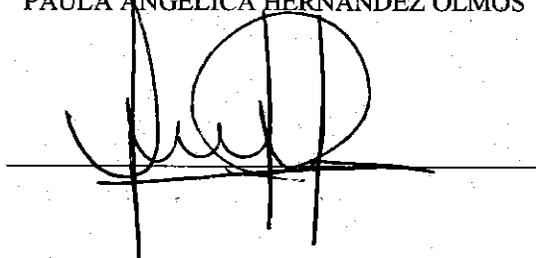
ACTIVO	
CAJA Y BANCOS	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	
PROVEEDORES	0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL	0.00
RESULSTADO DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

EL LIQUIDADADOR

PAULA ANGELICA HERNANDEZ OLMOS

3 - 3



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXP. NUM. 668/99

E.H.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, se ordena se emplace por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese en presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y diario El Sol de Hidalgo.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que autentica y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Javier Santoyo Medina, expediente número 511/2000, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, en el que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado, se ordena emplazar al C. Francisco Javier Santoyo Medina, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis, a efecto de que comparezca, que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir del día siguientes a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 1342/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Celia Alvarado Martínez, Endosataria en Procuración del C. Prudencio Vargas López, en contra de Jorge Nicolás Samperio Ruiz y/o Blanca Imelda Rosales G.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 25 de enero del dos mil, consistente en un predio urbano ubicado en calle Roca sin número, colonia El Pedregal, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 6 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$189,702.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 17 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

AL C. JAVIER LOZADA GOMEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 290/999, radicado en este H. Juzgado y en virtud de que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado Javier Lozada Gómez, se emplaza por medio de edictos al C. Javier Lozada Gómez, haciéndole saber que existe demanda en su contra interpuesta por Natalia Saavedra Gutiérrez, para el efecto de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar a la misma, así como en igual plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no señalarlo en dichos términos, éstas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado en conocimiento, las copias simples de traslado para que se imponga de ello.

Debiéndose publicar el presente edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., junio 18 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvina Silvia Gallaro del Villar, en contra de René Cortez Téllez, expediente número 277/2001.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentada Lilia López Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91.

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Javier Cortés Valle, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 17 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Paulino Flores Cervantes, en contra de María de la Luz Flores de Valdez, expediente número 128/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. María de la Luz Flores de Valdez se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa y por ese mismo conducto requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivamente.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MANUEL RODRIGUEZ BAILON
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra de Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó un acuerdo de fecha 14 de agosto del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 14 de agosto de 2001 los mil uno.

Por presentada Marisa Moctezuma Ventura con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos que en verdad se ignora el domicilio del demandado José Manuel Rodríguez Bailón, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado José Manuel Rodríguez Bailón, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Previa toma de razón que de su recibo obre en autos, devuélvase a la promovente los documentos que solicita, dejando en su lugar copias autorizadas de las mismas.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a 20 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. AUREA MELIPCIA MOCTEZUMA BRISEÑO
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente número 246/2000, se dictó sentencia definitiva de fecha 3 de agosto del 2001, que en lo conducente dice:

"Sentencia Definitiva. Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 3 de agosto del 2001.

Vistos para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente número 246/2000 y litadas que fueron las partes para oír sentencia definitiva, ésta se dicta ahora en base a los siguientes: RESULTANDOS. 1.-..... CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-..... En mérito de lo anterior

y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Juan Manuel Molina Martínez, probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, no contestó y por lo tanto no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal del matrimonio celebrado entre el actor Juan Manuel Molina Martínez y la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, asentado en el Acta número 173, del Libro 01, del año de 1991, a Fojas 173, de fecha 14 de diciembre de 1991, decretándose el divorcio necesario entre Juan Manuel Molina Martínez y Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, por haberse acreditado la causal establecida por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Se declara a la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, cónyuge culpable por la causal anteriormente mencionada.

SEXTO.- En consecuencia, se da por terminado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio el actor y la demandada.

SEPTIMO.- No se hace condena en gastos y costas en esta instancia, por no encontrarse regulados en la Legislación Familiar.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eduardo Chávez Betancourt, promovido por Raquel Noemí Chávez Betancourt, expediente número 1006/99, se ordenó dar cumplimiento al visto de fecha 08 de mayo del año en curso, en el punto VI a la letra dice:

"I.- Para estar en condiciones de dictar auto declarativo de herederos que conforme a derecho proceda, se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, anunciándose el fallecimiento de Eduardo Chávez Betancourt sin testar, Juicio que promueve Raquel Noemí Chávez Betancourt en su carácter de hermana del de cujus, llamando a los que se crean con mejor derecho y comparezcan a este H. Juzgado dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico correspondiente".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo 31 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Héctor González Islas y Guadalupe Amador de González, expediente número 1122/92, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 27 de enero de 1993, consistente en el predio ubicado en calle Francisco Sarabia, número 111, (actualmente 111-B) colonia San Luis, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros linda con Francisco Sarabia; Al Sur: 8.00 metros linda con Río Chico; Al Oriente: 31.43 metros linda con Marcelino Granados; Al Poniente: 31.43 metros linda con Paulino Martínez Huerta.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,500.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días de tres en tres en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Yolanda Carbajal Trejo, expediente número 27/2001.

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 ocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Se ordena se emplace a la citada demandada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días siguientes a la notificación del último edicto, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples del escrito inicial de la demanda.

II.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Jorge Samperio Avilés, expediente número 540/96.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado Jorge Samperio Avilés emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de 2001 año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Andrés Fernando Molina Peza, en contra de Carlos Pacheco Peñaloza y Otros, dentro del expediente número 301/99, radicado en este H. Juzgado se dictó un auto que a la letra dice:

Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a los C. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral y Director de la Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo se desprende que en esas dependencias a su cargo no se encuentra registrado domicilio alguno del demandado Oswaldo Molina Pacheco, procédase a notificar a este por edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo haciéndole saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término de sesenta días que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Andrés Molina Peza, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Queda a disposición del demandado las copias simples de traslado para el caso de que se presente dentro del término señalado en el punto que antecede.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 26 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Diana Peña Muñoz, en contra de Raúl Gilberto Herrera Montes, expediente número 884/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Raúl Gilberto Herrera Montes, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., 19 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez, expediente número 11/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de los demandados algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 11/2001, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, asimismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación

nes en esta ciudad, apercibidos en caso de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Armando Roberto Lorenzana Soria y María del Pilar Hernández Cruz, expediente número 57/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de los informes que obran en autos, la fecha de nacimiento de María del Pilar Hernández Cruz, no coincide con lo manifestado en los generales de la escritura pública que contiene el contrato de apertura de crédito y garantía hipotecaria, documento base de la acción en el presente Juicio y se desconoce el domicilio del C. Armando Roberto Lorenzana Soria, se autoriza sea emplazado a Juicio por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca, que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez, expediente número 263/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de los demandados Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez procedase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y serán notificados por cédula, haciéndoles saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lics. Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en su carácter de Apoderados Legales de Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en contra del CC. Cecilio Hernández Islas y María Elena Morales Lagunas, expediente número 816/94, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de febrero de 1995, consistente en: El inmueble denominado Rancho San Miguel, ubicado en el municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$421,321.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero de notificaciones de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio y en razón a que este se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los inciertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones ordenadas.

V.- Como corresponde agréguese a sus autos el exhorto demás anexos que se exhiben con el escrito de cuenta.

3 -

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra Dolores Arriaga García, expediente número 521/2000, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, emplácese por medio de edictos en la parte demandada Dolores Arriaga García, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 -

Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

HILDA CHAVEZ LEAL promueve este Juzgado Juicio Escrito Familiar demandando de César Olguín Sánchez, expediente número 963/2000, obra entre otros un acuerdo que dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del 2001 dos mil uno.

Por presentada Hilda Chávez Leal con su escrito de cuenta del cual. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atento al estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no seguir retardando el procedimiento en el presente Juicio en perjuicio de la parte actora, se ordena emplazar al demandado César Olguín Sánchez por medio de edictos que deberá publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por la C. Hilda Chávez Leal, tramitada en la Vía Escrita Familiar respecto a la suspensión provisional de la patria potestad que ejerce el demandado sobre la menor Sharon Aly Olguín Chávez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestar la citada demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber además que las copias de traslado quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., a 31 de mayo de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 892/00, dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Hilda Chávez Leal, en contra de Juvencio Saucedo Bueno, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 18 de mayo del 2001.

Por presentada Hilda Chávez Leal con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que refiere la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atento al estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no seguir retardando el procedimiento en el presente Juicio en perjuicio de la parte actora se ordena emplazar al demandado Juvencio Saucedo Bueno por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por la C. Hilda Chávez Leal, tramitada en la Vía Escrita Familiar respecto a la suspensión provisional de la patria potestad que ejerce el demandado sobre los menores Brenda Elizabeth, Carlos Juvencio, Erika Nayely, Jesica Zuleima de apellidos Saucedo Chávez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestar la citada demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber además que las copias de traslado quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., mayo de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 30 treinta días del mes de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, dentro del expediente número 105/2001, radicado en este H. Juzgado se dictó un auto que a la letra dice:

"Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias que ordena el Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, no fué posible indagar el domicilio del demandado Jesús Mayorga Martínez, es por lo que se ordena se le emplace y se le corra traslado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber a dicha demandada que deberá de presentarse ante este H. Juzgado dentro de un término de sesenta días después de publicado el último edicto en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. María Xóchitl Alvarado Hernández, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado requiriéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 24 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MANACES TORRES LOPEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Soledad Jiménez Gómez, en contra de Manaces Torres López, expediente número 5/2000, se dictó un acuerdo de fecha 30 de agosto del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 de agosto de 2001 dos mil uno.

Por presentada Soledad Jiménez Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obtan en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Manaces Torres López, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Manaces Torres López, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Marco Antonio Vargas Peña, en contra de José Maximiliano Alvarez Zamorano, expediente número 435/2000, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Marco Antonio Vargas Peña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 254, 287, 459, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demanda-

da José Maximiliano Alvarez Zamorano, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del presente auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de BANCOMER S.A., en contra del C. José Gilberto Solís Gamero, expediente número 121/98.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en un predio con construcción, sito en calle Jesús García Corona, número 304, colonia Vicente Guerrero en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericia mas alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este H. Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar mas aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Constantino Romero Téllez y Otros, en contra de María Inés Romero de Palma, expediente número 479/2000.

Auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, manda publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de hacer saber a la parte demandada que se han desahogado todas las pruebas dentro del presente Juicio, cerrándose el periodo probatorio, dando lugar al de alegatos, concediendo a ambas partes un término de 5 días para que los formulen.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 1o. de octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Cancelación de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente 293/2001, radicado en este H. Juzgado.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes, como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a los CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Administrador de Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, Quinto Vocal Distrital del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y C. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tula, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada Juan Manuel Fernández Islas, procédase a notificar a éste por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 días después de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Juan Manuel Fernández Hernández, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, advirtiéndole que quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 21 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se hace del conocimiento que en el Juzgado Cuarto Civil dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Armando, Isabel de apellidos Ordoñez Camacho y María Teresa y Consuelo de apellidos Ordoñez y Camacho, a bienes de Jorge Ordoñez Camacho, expediente número 294/01.

En virtud de que los promoventes son parientes colaterales en segundo grado del autor de la presente sucesión Jorge Ordoñez Camacho, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 26 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Adrián Alberto Pérez Méndez expediente número 51/99, obran en autos las siguientes constancias.

En base a la certificación del plazo que la parte demandada tuvo para concurrir a Juicio a dar contestación a la demanda incoada en su contra, que obra en el punto dos del auto de treinta de marzo del año en curso, se declara perdido el derecho que Adrián Alberto Pérez Méndez, tuvo para dar contestación a la demanda y fictamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, ya que no lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

A solicitud de la demandante se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

Se declara la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas confiriéndose a los litigantes el plazo de diez días para que las ofrezcan, relacionándolas con los hechos de sus acciones o excepciones.

Notifíquese el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula a la parte demandada, ya que se constituyó parte debelde en este Juicio.

Además, notifíquese el presente auto mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****TARCICIO DOMINGUEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha diecinueve de septiembre actual, dictado dentro de los autos del expediente número 901/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Cirenía Cuéllar Sánchez, en contra de Tarcicio Domínguez Guzmán, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Como se solicita emplácese al C. Tarcicio Domínguez Guzmán, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda entablada en su contra por la C. Cirenía Cuéllar Sánchez, apercibido para el caso contrario, se le declarará confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de lo contrario toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado".

3 - 2

Apan, Hgo., octubre 2 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Yáñez Valdez, en contra de Roberta Balderas Hernández, expediente 865/98, se dictó un auto que en lo conducente dice:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para tal efecto.

II.- En virtud de lo anterior, hágasele las subsecuentes notificaciones a la demandada Roberta Balderas Hernández, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Como complemento al punto anterior, hágase la publicación del presente auto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

V.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Raquel Romero Butrón, en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal, expediente número 327/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Raquel Romero Butrón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los

Artículos 55, 109, 127, 254, 287, 459, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediendo a las partes el término de 10 diez días para que ofrezcan sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de Edmundo G. Pantoja Hernández y/o María del Socorro Guerrero Maya, expediente número 40/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en la calle de Real de Oriente 212 del Fraccionamiento Real de Oriente, en esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como demás características.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio las dos terceras partes de la cantidad de \$154,147.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces en 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricard Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Honorato Rodríguez Murillo, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en el conducente dice.

"Huichapan, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María Elba Hernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 572 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo pide la ocursoante se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Se convoca postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé".

3 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre 21 de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Marcos José Manuel Ortiz Islas, en contra de Banco Nacional de México S.A. y/o C.P. Miguel Angel López Reyes y/o Representante Legal de dicha Institución, expediente número 851/998, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Marcos José Manuel Ortiz Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artí-

culos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio consistente en predio urbano y construcción ubicado en calle 16 de Septiembre, número 300-A, Lote 12, Manzana 14, Zona 01, colonia Santa Julia, en Pachuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre del año 2001.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Constructora Raza S.A. de C.V., en contra de Marco Antonio Sosa Ordoño, expediente 618/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil uno, que a la letra dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 14 días del mes de septiembre del año 2001.

Por presentado Manuel Fernando Ramírez Salgado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Ante la solicitud realizada por la promovente, se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

II.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, confiriéndose a los colitigantes el plazo de diez días para tal efecto.

III.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente proveído.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Gildardo Espinosa Cortés y Adriana Alamilla Guzmán de Espinosa, expediente número 227/98, el C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Victoria No. 69, en Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 34.30 metros y linda con propiedad del señor Cruz Cortés y Ascensión Hernández; Al Sur: En 34.30 metros y linda con propiedad de Josefina Olguín; Al Oriente: En 13.30 metros y linda con propiedad del señor Rosalío Téllez; Al Poniente: En 12.85 metros y linda con calle Victoria, con una superficie de 448.30 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'080,514.60 (UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de su Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 310/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jesús Prado Gómez y seguido por Honorato Rodríguez Murillo, en contra de Vicente Enriquez Hernández, obra un auto que en el conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Honorato Rodríguez Murillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispues-

to por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha dieciséis de agosto del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, respecto al bien inmueble ubicado en el número 2 interior A de las calles Manueta Paz de la ciudad de Huichapan, Hgo., predio urbano y construcción inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 67 del Tomo I, Libro de la Sección I, de fecha 19 de marzo de 1990.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día, la hora y sitio de remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autoriza y dá fé".

3 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre 21 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Noé Quiroz Rico Apoderado General del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Isaac Montalvo Rosas y/o Olga Adela López Herrera, expediente número 122/98, se señalaron las 9:30 horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematarán dos predios identificados como Lotes números 294 y 295, de la Manzana 10, del Fraccionamiento El Mirador, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.50 metros y linda con Lote 293; Al Sur: 37.50 metros y linda con Lotes 296 y 297; Al Oriente: 14.00 metros y linda con calle Poniente; Al Poniente: 14.00 metros linda con Lotes 261, 262, 263, con una superficie de 262.50 metros cuadrados, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días (de tres en tres días) en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 26 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderada Legal Lic. Violeta Baños Gómez, demanda en la Vía Especial Hipotecaria de José Pérez Morales y María Guadalupe Ramírez del Angel, las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$173,449.64 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$61,839.40 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 8 de junio del año en curso, más las que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$1'077,467.60 (UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 8 de junio del año en curso, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio, dentro del expediente No. 915/2001, en el que se ordenó emplazar a la demandada C. María Guadalupe Ramírez del Angel por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a sus disposición las copias de traslado y los autos originales para que se imponga de ellos.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José de la Luz Muñoz Servín, expediente número 915/00, obra un auto que a la letra dice:

"Notifíquese al demandado por medio de edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre haciendo saber al C. José de la Luz Muñoz Servín, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por Banco Nacional de México, en la que en la Vía Especial Hipotecaria reclama las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$174,326.50 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$72,066.90 (SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de

erogaciones mensuales no pagadas al día 8 de junio del dos mil, más los que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$144,887.06 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al 8 de junio del dos mil, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 25 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Banco Nacional de México S.A. a través de su Apoderada Legal Lic. Violeta Baños Gómez, demanda en la Vía Especial Hipotecaria de María de la Paz Genoveva Acevedo García, las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$46,491.13 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$40,203.02 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 02/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 7 de junio del año en curso, más las que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$425,316.43 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 7 de junio del año en curso, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio, dentro del expediente No. 1211/2000, en el que se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado y los autos originales para que se imponga de ellos.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda en su contra en el término legal que se le concedió para ello.

En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Javier Rivera Herrera, expediente número 210/99.

Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara a Javier Rivera Herrera presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Enrique Reyes de la Paz, expediente número 198/99.

Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda durante el término que se le

concedió para ello, se declara a Enrique Reyes de la Paz presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2001 dos mil uno, dictado dentro del expediente número 896/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido Ofelia Ramírez Cordeiro, en contra de Marcelo Sánchez Manríquez, toda vez que los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Teléfonos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comisión Estatal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio del demandado, se autoriza para que sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a Marcelo Sánchez Manríquez de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

3 - 2

Apán, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. ARCADIO MONTIEL FALCON
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Guadalupe Aguilar Rodríguez, en contra de Arcadio Montiel Falcón, expediente número 814/2000, se dictó un acuerdo de fecha 3 tres de octubre del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"II.- Se concede a las partes litigantes el término de diez días para que ofrezcan pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- Además de la notificación al demandado Arcadio Montiel Falcón notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 9 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el ciudadano Licenciado Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, número de expediente 357/2000, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio del demandado, por tanto mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibidos que de no efectuarlo en primer término, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que deben de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se les notificarán por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EVELIA HERNANDEZ BECERRA promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de Fidel Corona González, expediente número 98/00.

Pachuca, Hgo., a 2 de julio de 2001.

Por presentada Evelia Hernández Becerra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 164, 253, 254, 260, 263, 270, 275 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara el demandado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

II.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Como lo solicita la promovente se abre el presente Juicio a rueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de octubre del año 2001 dos mil uno, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Quintil Mendoza Nube y Ana Nube de Guerrero, expediente número 569/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 9 nueve de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un inmueble denominado El Aguacate, ubicado en el barrio de Los Remedios, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 2 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 30 treinta de octubre del año 2001 dos mil uno, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Arturo Ortiz Sandoval y María de la Luz Lagos de Ortiz, expediente número 826/96, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 04 cuatro de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con casa denominado casa número 09 nueve, Lote 71-A, Manzana IV, ubicado en la calle Río Usumacinta, colonia La Escondida en Tulancingo, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 09.00 metros linda con Lote 71-B; Al Sur: 09.00 metros linda con Lote 70-B; Al Oriente: 08.875 metros y linda con calle Río Usumacinta y Al Poniente: 08.875 metros linda con Lote 68-B, superficie total de 79.875 metros, inscrito bajo el número 320, Tomo I, Libro I, Volumen 5, Sección Primera, de fecha 10 diez de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 1o. de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Ortiz Islas, promovido por M. Guadalupe Ortiz y Josefina Ortiz Ortiz, expediente número 518/2001, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentadas M. Guadalupe Ortiz y Josefina Ortiz Ortiz, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de Juan Ortiz Islas. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 534, 1580, 1583, 1588, 1596, 1630, 1633, 1637 y 1643 del Código de Comercio, así como 47, 53, 55, 111, 127, 770, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Ortiz Islas.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 9 nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad así como a la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad, si se encuentra o no registrado testamento alguno a nombre del de cujus.

VII.- Toda vez que las ocursoantes son parientes colaterales del de cujus publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

VII.- Por lo que hace a tener repudiando la porción hereditaria que le pudiere corresponder a los CC. Saúl y José Guadalupe ambos de apellidos Barrios Ortiz, ratificado que sea el escrito ante esta Autoridad se acordará lo conducente.

VIII.- Se requiere a las ocursoantes para que a la brevedad posible exhiban ante esta Autoridad copia certificada del acta de defunción de Anastacia Ortiz Islas para los efectos legales a que haya lugar ya que la copia que acompañan al de cuenta es copia simple así como para que aclaren a esta Autoridad para que efectos exhiben el poder que acompañan al de cuenta, a fin de proveer lo conducente.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 5-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Fernando Arturo Espinosa Reséndiz en su carácter de Apoderado Legal del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión Nacional de Zonas Áridas, contra demandando en la Vía Especial Hipotecaria de las Instituciones Asociación Hipotecaria Mexicana S.A. de C.V. y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, expediente 402/2001, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Fernando Arturo Espinosa Reséndiz con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada Asociación Hipotecaria Mexicana S.A. de C.V., se ordena se emplace por medio de edictos, para que dentro del término legal de 15 quince días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación por conducto de su Representante Legal, a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificado por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese el presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación diario El Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 4 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Bartola Martínez Vizcaino, promovido por Luis Martínez, expediente número 670/2001.

Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional anunciando la muerte sin testar de Bartola Martínez Vizcaino los nombres y grados de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejores derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, después de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 18 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-C. ELENA BAUTISTA BENITEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ignacio y Felipe Castillo Dimas, promovido por Francisco Javier Castillo Vergara, expediente número 228/2001, por auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, en su punto II se ordenó la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los edictos correspondientes en atención al punto I del auto de fecha 16 de agosto del presente año, que dice:

"I.- Toda vez que si bien es cierto mediante proveído de fecha 10 diez de julio del año en curso, se ordenó el dictado del auto declarativo de herederos en la presente sucesión, para mejor proveer y con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 793 del Código Procesal de la materia y en razón de que el propio Juicio lo denuncia Francisco Javier, Ignacio y Elodia de apellidos Castillo Vergara, quienes según su manifestación tienen parentesco por consanguinidad en línea colateral con Felipe Castillo Dimas, uno de los autores de la sucesión en que se actúa, lo procedente es mandar fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en la comunidad de Tontioapa en Huasca de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento del autor de la sucesión referida, a efecto de anunciar su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a reclamar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 40 cuarenta días".

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara, en contra de Doctor Eleazar Lozano Ramírez en su carácter de Administrador Único del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 343/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentados Lic. Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y visto el estado procesal de los autos, en el que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio de los demandados Doctor Eleazar Lozano Ramírez, en su carácter de Administrador Único del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., se ordena emplazar a los antes mencionados por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca que dentro del término legal de 15 quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos que de la misma dejen de contestar requiriéndoles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este

Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

GRACIELA SOLIS ESCAMILLA promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Susana Zaragoza Escamilla, expediente número 580/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 de agosto del 2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para efectos de que el suscrito esté en posibilidades de dictar auto declarativo de herederos y toda vez que la promovente es pariente colateral en segundo grado de la autora de la presente sucesión Susana Zaragoza Escamilla, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Graciela Cruz de Silva y Juvencio Silva Melchor, en contra de Rosaura Vital de Ramírez y/o Rosaura Vital Lucio, expediente número 359/2001.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de las CC. Rosaura Vital de Ramírez y/o Rosaura Vital Lucio, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recogerlas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos de Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ricardo Molina Romero y Sofia Elizabeth Barragán Rebolledo, expediente número 692/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández..., se Acuerda:

I.- II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 2, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida de Los Mirlos, número 110, Lote 83, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos rectos de 1.05 un metro cinco centímetros y linda con área abierta privativo Departamento 2 y 7.05 siete metros con cinco centímetros y linda con área cerrada privativa Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos rectos de 3.85 tres metros con ochenta y cinco centímetros y linda con área abierta común (jardín) y 2.15 dos metros con quince centímetros y linda con área abierta privativo Departamento 2; Al Sur: En tramo recto de 8.10 ocho metros con diez centímetros y linda con Lote 82; Al Poniente: En cuatro tramos rectos de 2.70 dos metros con setenta centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 4, 2.28 dos metros con veintiocho centímetros con área abierta, 0.42 cuarenta y dos centímetros linda con área abierta privativo Departamento 3, 2.28 dos metros con veintiocho centímetros linda con área abierta privativa Departamento 2 y 0.60 sesenta centímetros linda con área abierta privativo Departamentos 1 y 2. Del cajón de estacionamiento cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tramo recto de 6.98 seis metros con noventa y ocho centímetros linda con área abierta privativo Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos de 0.42 cuarenta y dos centímetros linda con área cerrada privativo Departamento 1 y 2.28 dos metros con veintiocho centímetros linda con área abierta privativo Departamento 1; Al Sur: En dos tramos de 2.88 dos metros con ochenta y ocho centímetros y linda con área abierta privativo Departamentos 3 y 4 y 4.10 cuatro metros con diez centímetros linda con área abierta común (acceso); Al Poniente: En tramo recto de 2.70 dos metros con setenta centímetros y linda con privada de Los Mirlos, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se señalan las 10:30 horas del día 25 veinticinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legal-

mente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que da fe".

2 -

Pachuca, Hgo., a 10 de octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de octubre del año 2001, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ignacio Acevedo Aragón, expediente número 101/2000.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía del presente Juicio, consistente en el Departamento cuádruple, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número 2 dos, Avenida de Los Cisnes, del Lote 151, Manzana 17, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, ubicada en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Al Norte: En 17.00 metros con el Lote número 6; Al Sur: En 12.00 metros con el Lote 151; Al Poniente: 17.00 metros con el Lote 4; Al Norte: En 12.00 metros con Avenida de Los Cisnes (Norte), área cerrada de uso privativo, Departamento 02; Al Oriente: En 8.1 metro con el vacío del Lote 6; Al Sur: En 2.1 metros con su patio de servicio; Al Sur: En 3.9 metros con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 7.050 metros con el Departamento 4; Al Poniente: En 1.050 metros con el mismo vestíbulo; Al Norte: En 3.125 metros con el vacío del jardín frontal; Abajo: 45.600 metros cuadrados con el Departamento 1; Arriba: 45.600 metros cuadrados con la azotea, superficie de 45.600 metros cuadrados, indiviso de 0.25%, área abierta de uso privativo, cajón de estacionamiento 02; Al Oriente: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros con el mismo jardín; Al Poniente: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Norte: En 2.000 metros linda con Avenida de Los Cisnes (Norte), superficie de 11.00 metros cuadrados; Al Oriente: En 2.025 metros con el vacío del Lote 6; Al Sur: En 2.100 metros con el vacío del Lote 151; Al Poniente: En 2.025 metros con el vacío del jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con su propio Departamento Vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 1.050 metros con su propio Departamento; Al Poniente: En 1.050 metros con su propia escalera; Al Norte: En 1.400 metros con el vacío de jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con un rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 -

Pachuca, Hgo., a 3 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2001

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2005

Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección de los integrantes de la Directiva, de la LIX Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de junio del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 19.- Que aprueba la Reelección de la Licenciada Rebeca Stella Aladro Echeverría, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 6

Decreto Núm. 20.- Que aprueba la Reelección del Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 10- 12

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo denominado también ITESA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Págs. 13 - 15

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de agosto del año dos mil.

Págs. 16 - 18

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Págs. 19 - 21

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 22 - 24

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Págs. 25 - 27

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 28 - 30

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modifica al diverso relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 31 - 33

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP HIDALGO), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de junio de mil novecientos, noventa y nueve.

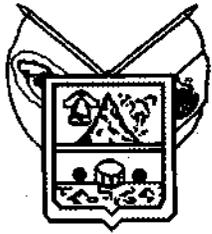
Págs. 34 - 36

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de diciembre del año dos mil dos.

Págs. 37 - 39

Decreto Gubernamental.- Que crea el Consejo Estatal de Población.

Págs. 40 - 44



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XIX, XX, XXI Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO;
Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el cuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, se creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario también adecuar la integración de la Junta de Gobierno, regular las suplencias e impedimentos de los miembros del Consejo Directivo, la expedición del Estatuto Orgánico y lo relativo a las Relaciones Laborales del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, se reforman los Artículos 6, 7, 8 y se adiciona el Artículo 9 fracción I y el Artículo 22 correspondiente al Capítulo VIII para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- ...

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Órgano Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Secretario de Contraloría del Estado;
- IV.- El Secretario de Administración del Estado;
- V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- VI.- Un Representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo designado por la Asamblea Municipal; y
- VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

Las Sesiones del Consejo Directivo podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los Acuerdos tomados en las Sesiones, serán válidos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.- Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

Artículo 8.- Quiénes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de Dirección en la Universidad, hasta en tanto no transcurran dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 9.- Compete al Consejo Directivo:

- I.- Formular, Aprobar y Expedir el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad.

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- ...

Artículo 12.- ...

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- ...

Artículo 16.- ...

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

Artículo 19.- ...

Artículo 20.- ...

Artículo 21.- ...

**CAPITULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo del Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de Agosto de 2006 Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca.

Págs. 2 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 17 - 31

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 32 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 46 - 59

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 60 - 73

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 74 - 87

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.

Págs. 88 - 100

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Págs. 101 - 114

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Págs. 115 - 128



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

QUINTO.- Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del País.

SEXTO.- Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

SEPTIMO.- Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

OCTAVO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo

NOVENO.- Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de septiembre de 1995; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

DECIMO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

DECIMO PRIMERO.- Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de Gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1o.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2o.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3o.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 4o.- Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión Institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos Institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Artículo 5o.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6o.- La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Tulancingo, de Bravo, Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Artículo 7o.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8o.- Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9o.- El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 10.- Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo, así como los Secretarios de Finanzas y de Desarrollo Económico;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III.- Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Artículo 14.- Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 15.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

Artículo 16.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a).- El programa institucional de desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
 - a).- El Código de Ética;
 - b).- La estructura de la Universidad;
 - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
 - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
 - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designara a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

SECCION TERCERA DEL RECTOR

Artículo 18.- El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al

Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 19.- A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 20.- Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 21.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la legislación aplicable.

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e).- El Programa Operativo Anual.

- II.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).-** El Código de Ética;
 - b).-** La estructura de la Universidad;
 - c).-** El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d).-** Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - e).-** Los manuales de organización y procedimientos;
 - f).-** Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g).-** Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h).-** Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - i).-** Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j).-** Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - k).-** El sistema integral de gestión de la calidad;
 - l).-** El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
 - m).-** Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.-** Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.-** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.-** Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.-** Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.-Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 22.- La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 25.- En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 26.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 29.- Los órganos colegiados y consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 33.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 34.- El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35.- El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Artículo 36.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

Artículo 37.- Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

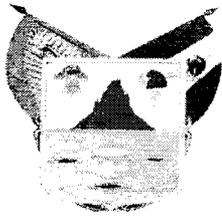
Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

Artículo Cuarto.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tulancingo seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 23 de Junio de 2014 Núm. 25

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, así como de los anexos 2, 3, 4, 5 y apéndice, que celebran, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud "LA SECRETARÍA", y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de "LA ENTIDAD". El 20 de febrero de 2014.

Págs. 2 - 52

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 53 - 57

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 58 - 62

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 63 - 67

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 68 - 72

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Págs. 73 - 78

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, y con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 2005, siendo modificado el 31 de julio de 2006 publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006; nueva modificación con fecha 24 de junio de 2011 y publicado el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Que el artículo 9 de la Ley General de Educación, establece impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, por lo que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

TERCERO.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 el Gobierno Federal establece el objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", por lo que se propone la estrategia 3.1.3 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla que la educación debe ser un pilar de desarrollo, por ello se establece como la línea de acción 1.5.5.5 incrementar la oferta de posgrados de calidad educativa, para fortalecer el desarrollo, urbano, rural, regional y la sustentabilidad de la entidad.

SEXTO.- Que en el Estado de Hidalgo día con día se consolida en la formación de modernización, creando un proyecto de gran relevancia como la Ciudad del Conocimiento y la Cultura, con la finalidad de que permita un desarrollo económico sustentable y generador de empleos de calidad, siendo la educación base fundamental para una mejor calidad de vida, proyecto innovador que considera la instalación de infraestructura educativa, clústeres tecnológicos, zonas de desarrollo urbano, empresarial y comercial, centros de investigación científica y tecnológica, con la inclusión de todos los sectores de la sociedad hidalguense.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, las Universidades Tecnológicas entre sus objetivos se encuentra, la formación de profesionales de los niveles Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura o Ingeniería, mediante programas educativos que conducirán a la obtención de los títulos de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciados; por lo que nos encontramos acordes a los objetivos y necesidades de esta Entidad Federativa, sin embargo, existe la posibilidad limitada a los jóvenes egresados de éste subsistema que desean estudiar posgrados ante el competitivo, pero prominente mercado laboral.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa solicitó a la Federación su autorización para que las Universidades Tecnológicas del Estado puedan impartir posgrados. La Federación, a través del oficio número 514.1.1147/2013 de fecha 11 de julio de 2013, expresó su anuencia estableciendo que dichas Universidades

Tecnológicas ofrecerán programas educativos en todos los niveles de educación superior que estén permitidos en la Ley General de Educación, los que operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

NOVENO.- Que los avances en la cobertura educativa y la inversión social para incrementar el número de egresados del nivel superior en el Estado de Hidalgo han sido considerables, por lo que se debe capitalizar este importante esfuerzo creando una economía a través de la transferencia del conocimiento mediante los ordenamientos jurídicos procedentes que le permitan a la Universidad obtener los medios y desarrollar un modelo autosustentable y, por consiguiente, alcanzar una mejor calidad de vida para los hidalguenses. Por lo que la educación sin duda es decisiva en el acceso a la información y su conversión en conocimiento, pero también en la adquisición de las competencias éticas, sociales y científico-técnicas que preparan a las personas para la vida, el trabajo y la convivencia responsable.

DÉCIMO.- Que en impulso a la formación y profesionalización del capital humano, la Universidad como generadora y difusora del conocimiento, así como de los valores sociales y culturales, para cumplir con esta función se alude a divulgar las oportunidades, mecanismos y resultados de la formación de capital humano, como disposición del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que requiere utilizar los diferentes medios masivos de comunicación disponibles y accesibles, con la finalidad de estar a la vanguardia y cubrir las necesidades que la sociedad demanda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conformidad a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo Tercero Transitorio, publicada en fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; así como lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la citada Ley, razones ineludibles por la que se debe modificar el Decreto que crea a esta Universidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, las fracciones III y XII del artículo 4; las fracciones I, VII y VIII del artículo 5; el inciso j de la fracción II, y las fracciones XVI y XX del artículo 8; el artículo 9; la fracción IX del artículo 12; el artículo 13; el inciso j de la fracción III, y las fracciones VI, XXII, XXIII y XXVI del artículo 14; **SE ADICIONAN,** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8; las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 14; el CAPÍTULO SEXTO denominado DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL el cual contiene los artículos 27, 28 y 29; el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado DE LA DESINCORPORACIÓN que contiene el artículo 30, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- a II.- ...

III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV.- a XI.- ...

XII.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 5.- ...

I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;

II.- a VI.- ...

VII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pudiendo acrecentarlo mediante la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos legales que le permitan transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, conforme a lo establecido en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;

IX.- a XXVI.- ...

Artículo 8.- ...

I.- ...

II.- ...

a) a i)...

j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y

k) ...

III.- a XV.- ...

XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo.

XVII.- a XIX.- ...

XX.- Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;

XXI.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;

XXII.- Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;

XXIII.- Verificar que el Rector de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y

XXIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria.

La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o, en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 12.- ...

I.- ... a VIII.-...

IX.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y

X.-...

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de las Unidades Administrativas, el Abogado General, de los Órganos Colegiados Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14.-...

I.- a II.-...

III.-...

a) a i)...

j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y

h) ...

IV.- a V.-...

VI.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;

VII.- a XXI.-...

XXII.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;

XXIII.- Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos

frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXIV.- a XXV.-...

XXVI.- Cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;

XXVII.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;

XXVIII.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando al Comisario Público; y

XXIX.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 28.- La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29.- La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de Contabilidad Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 30.- La extinción o desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Universidad expedirá el Estatuto Orgánico del organismo a más tardar en el plazo de sesenta días, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Agosto de 2005

Núm. 32

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 21.- Que nombra a los Ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García, como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 5

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 22 - 25

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la categoría de Escuela Libre de Educación Superior Universitaria.

Págs. 6 - 7

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo.

Págs. 26 - 29

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de un nuevo plantel educativo y cumplimiento de su objeto.

Págs. 8 - 9

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

Págs. 30 - 33

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Acatlán, Hidalgo.

Págs. 10 - 13

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Pisaflores, Hidalgo.

Págs. 34 - 37

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Págs. 14 - 17

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.

Págs. 38- 41

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Huautla, Hidalgo.

Págs. 18 - 21

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Yahualica, Hidalgo.

Págs. 42 - 45

SUMARIO:

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 46

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 47

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 48

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen

los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 49

Decreto Número 2.- Que reglamenta al Comercio del Municipio de Huautla, Hidalgo.

Págs. 50 - 52

Acta de Asamblea y Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales Caninos del Municipio de Tepehuacán de Guerrero en el Estado de Hidalgo.

Págs. 53 - 54

Acta de Asamblea Municipal e Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Págs. 55 - 62

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pacula, Hidalgo.

Págs. 63 - 69

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo.

Págs. 70 - 76

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo.

Págs. 77 - 83

Acuerdo que modifica al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Hidalgo.

Págs. 84 - 88

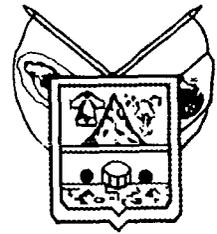
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 89 - 114



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 21

QUE NOMBRA A LOS CIUDADANOS MAGISTRADO RAUL ARROYO GONZALEZ Y LICENCIADOS MARTHA CONCEPCION MARTINEZ GUARNEROS, RICARDO CESAR GONZALEZ BAÑOS Y FABIAN HERNANDEZ GARCIA, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 6 de abril del presente año, esta Soberanía conoció de la renuncia del C. Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, misma que fue turnada a la Comisión Dictaminadora, para los efectos procedentes.
- 2.- En sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del presente año, se dio a conocer en el Pleno, los oficios de fecha 4 de mayo del actual, por medio de los cuales, los CC. Licenciados María Luisa Oviedo Quezada, Enrique Moisés Gutiérrez Escobedo y José Luis Zúñiga López, presentaron su renuncia al cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, los que también fueron turnados por la Presidencia de la Directiva, a la Comisión que suscribe, para los efectos que procedieran.
- 3.- En sesión ordinaria de fecha 5 de julio del año en curso, por instrucciones de la C. Dip. Irma Beatriz Chávez Ríos, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, el oficio de fecha 29 de junio del año en curso y anexos enviados por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, así como por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Convergencia, con el que anexan la propuesta de candidatos para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como los curriculums vitae de los mismos; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XXV del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, nombrar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, en los términos establecidos en la Ley de la materia, así como conocer de sus renunciaciones.

SEGUNDO.- Que en virtud de que los Magistrados Licenciados Mario Ernesto Pfeiffer Islas, María Luisa Oviedo Quezada, Enrique Moisés Gutiérrez Escobedo y José Luis Zúñiga López, presentaron su renuncia al cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, como se desprende de los oficios señalados con anterioridad; se hace necesario cubrir dichas vacantes, a efecto de que ese Organismo Colegiado, quede debidamente integrado.

TERCERO.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, estará integrado por el número de Magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que la propuesta presentada, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado.

CUARTO.- Que atentos a lo anterior, y en uso de las facultades que les otorga la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, los Partidos Políticos con registro, acreditados en la Entidad, presentaron a esta Soberanía, la propuesta consensuada, a efecto de que sean nombrados Magistrados del Tribunal Electoral, los ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García.

QUINTO.- Que del expediente a estudio se desprende que los ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García, cumplen satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, ya que se trata de profesionistas que han prestado con anterioridad sus servicios dentro de la administración de justicia, entre otros cargos y en virtud de la condición de honorabilidad, probidad y prestigio profesional que desde luego fue valorada por los propios Partidos Políticos y confirmado por los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE NOMBRA A LOS CIUDADANOS MAGISTRADO RAUL ARROYO GONZALEZ Y LICENCIADOS MARTHA CONCEPCION MARTINEZ GUARNEROS, RICARDO CESAR GONZALEZ BAÑOS Y FABIAN HERNANDEZ GARCIA, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del Artículo 56, de la Constitución Política del Estado, nombra a los ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García, como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los ciudadanos Magistrado Raúl Arroyo González y Licenciados Martha Concepción Martínez Guarneros, Ricardo César González Baños y Fabián Hernández García, deberán rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTA


DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.

SECRETARIO


**DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ.**

SECRETARIA


**DIP. ADELFA ZÚNIGA
FUENTES.**

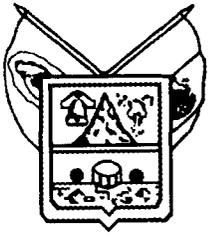
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 87 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, señala en su Artículo 48, los tipos, niveles y modalidades de la educación, que forman parte del Sistema Educativo del Estado, cuya operación y conducción esté a cargo de la Autoridad Educativa Local, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, así como la que impartan los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

SEGUNDO: Que constituyen los tipos de educación, la básica, media superior y superior, además de la inicial, especial, indígena, física, artística, para adultos, para la vida y el trabajo, y las actividades complementarias en la educación básica, en los respectivos niveles, en sus modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y/o mixta.

TERCERO: Que la educación de tipo superior, es la que se imparte después de los estudios de bachillerato o su equivalente, y comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, misma que tiene como objetivo, la formación de profesionistas con aptitudes para el ejercicio profesional, la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión de la cultura.

CUARTO: Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo considera como Instituciones de Educación Superior, a: Las que el Congreso del Estado, les otorgue autonomía de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Instituciones de Educación Superior que dependan de la Autoridad Educativa Local; las Instituciones Particulares con autorización Estatal y las que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios; las que obtengan por Decreto del Ejecutivo, la categoría de Escuelas Libres de Educación Superior; las Instituciones de Educación Superior dependientes de la Autoridad Educativa Federal, establecidas en la Entidad; las Instituciones de Educación Superior, Descentralizadas o Desconcentradas del Gobierno del Estado que coordine, la Instancia que atienda la Educación Media Superior y Superior; y las Instituciones de Educación Superior no sectorizadas.

QUINTO: Que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo cuenta con un Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, cuyo objeto es la capacitación, formación, actualización, especialización y evaluación de los servidores públicos, y participar en la de quienes aspiren a serlo; así como desarrollar Programas de Investigación Jurídica, por lo que es preciso que los conocimientos que el Instituto imparte formen parte del Sistema Educativo Local.

SEXTO: Que para que la educación que brinda el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, forme parte del Sistema Educativo del Estado, no basta la regulación contenida en la Ley Orgánica del

Poder Judicial, sino que es necesario considerarlo como Institución de Educación Superior, que le permita estar facultado para expedir u otorgar Certificados, Constancias, Diplomas, Títulos o Grados Académicos, en los Planes y Programas que opere, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley de Educación del Estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se otorga al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la categoría de Escuela Libre de Educación Superior Universitaria.

SEGUNDO: La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, validará los Certificados, Constancias, Diplomas, Títulos o Grados Académicos, que emita el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los respectivos Planes y Programas, los que tendrán validez en toda la República Mexicana una vez realizado dicho acto.

TERCERO: Se faculta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, para orientar al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el desarrollo de los Planes, Programas y Matrículas, conforme a las necesidades del servicio.

TRANSITORIO

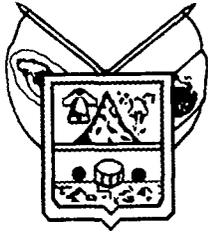
UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción IV y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 6607, del volumen 149, de fecha 12 de enero de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público Número Nueve, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; se hace constar la donación pura y simple que celebran por una parte la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Constructora de Industrias e Inmuebles de Puebla", en su carácter de donante y el Estado de Hidalgo en su carácter de donatario, de una fracción del predio urbano sin construcciones denominado Lote C del Ex Rancho La Colonia, ubicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 77, Tomo I, Libro I, Sección Quinta, el 3 de mayo de 1994, en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto, con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** En 110.00 ciento diez metros y linda con propiedad de Celerino Márquez Pérez;
- AL SUR:** En 117.50 ciento diecisiete metros, cincuenta centímetros y linda con propiedad de Enrique Baños Zuñiga;
- AL ORIENTE:** En 110.07 ciento diez metros, siete centímetros y linda con propiedad de Celerino Baños Pérez; y
- AL PONIENTE:** En 109.00 ciento nueve metros y linda con propiedad de Celerino Baños Pérez;

Con una superficie de 12,398.75 doce mil trescientos noventa y ocho metros, setenta y cinco centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de un nuevo plantel educativo y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

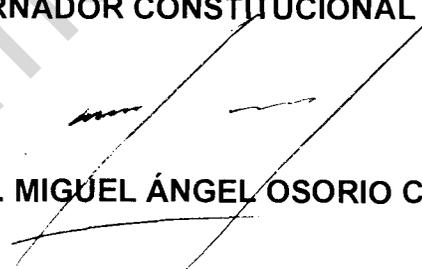
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil cinco

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. LUIS ORTIZ TRAPALA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes:-----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Acatlán, Hidalgo.-----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Acatlán, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. - - - -

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

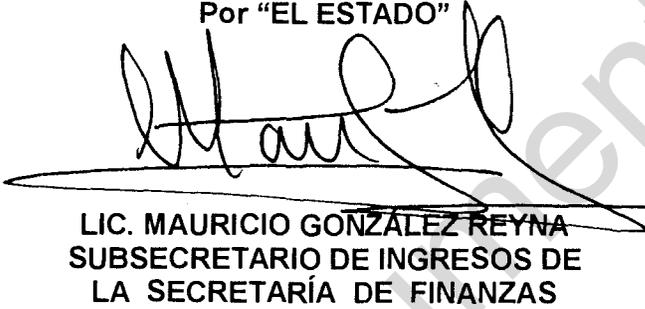


C. LUIS ORTIZ TRAPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATLAN HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C.P. CARLOS ALEJANDRO ARCE ALFARO
TESORERO MUNICIPAL DE ACATLAN, HIDALGO

Documento digitalizado



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALVARO QUINTIN MEDECIGO SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Zona Centro S/N, Atlapexco, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.-----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.-----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

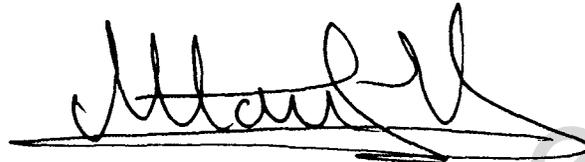


M.V.Z. ALVARO QUINTIN MEDECIGO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLAPEXCO, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C.P. JUAN JOSÉ LOPEZ MORENO
TESORERO MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Huautla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Huautla, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "**EL ESTADO**" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "**EL MUNICIPIO**". -----

SEPTIMA: "**EL ESTADO**" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "**EL MUNICIPIO**" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "**EL MUNICIPIO**" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**EL ESTADO**". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUAUTLA HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

PROFRA. MA DEL ROSARIO CASTELAN GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL DE HUAUTLA,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Av. Hidalgo # 32 Colonia Centro, Pachuquilla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. --- --

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. - - - -

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MAURICIO GONZALEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS



C. MIGUEL MINVIELLE PRADO
TESORERO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA
REFORMA, HIDALGO

Documento digitalizado



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. ARISTEG CALVA VALDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar e!

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. –
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Constitución S/N, Colonia Centro, Mixquiahuala, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"




C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

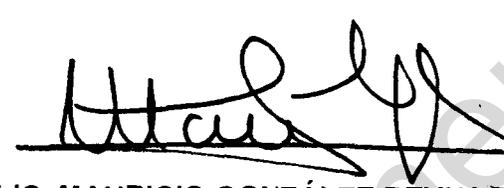

LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIXQUIAHUALA HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"




LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS


LIC. MARCO ARIEL GALVEZ FERREGRINO
TESORERO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. JOSE ALFREDO LOZANO CANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Ignacio Zaragoza S/N, Colonia Centro, Molango de Escamilla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"


C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



Por "EL MUNICIPIO"


ING. JOSE ALFREDO LOZANO CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Por "EL MUNICIPIO"


C.P. EUGENIO PEREZ ANAYA
TESORERO MUNICIPAL DE MOLANGO DE
ESCAMILLA, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUZIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. FELIPE CERVANTES CRUZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N., Col. Centro, Pisaflores, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Pisaflores, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

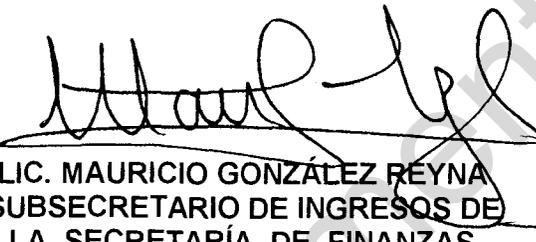

C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"


C. FELIPE CERVANTES CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PISAFLORES HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"


C. MA. EMERITA GARAY RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL DE PISAFLORES,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL PROFR. MOISES PEREZ SIERRA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia. Centro, Xochicoatlan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Xochicoatlan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

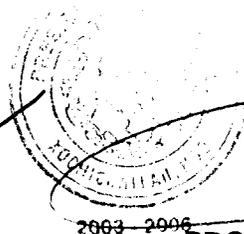
DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

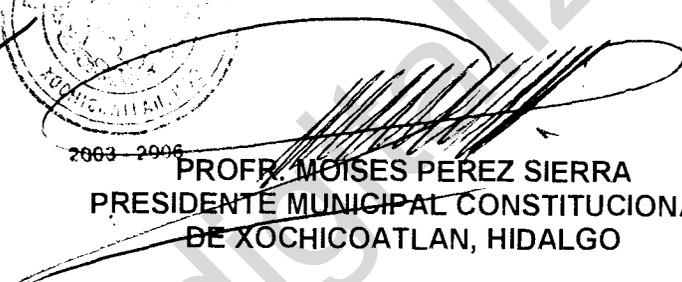
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"


C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS




PROFR. MOISES PEREZ SIERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHICOATLAN, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"


LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS


PROFR. DAVID CUEVAS COVARRUBIAS
TESORERO MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "**EL MUNICIPIO**" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia. Centro, Yahualica, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "**EL ESTADO**" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "**EL MUNICIPIO**" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Yahualica, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "**EL MUNICIPIO**" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes

o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

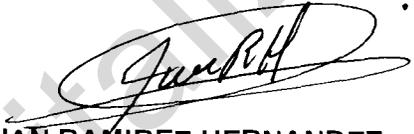
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

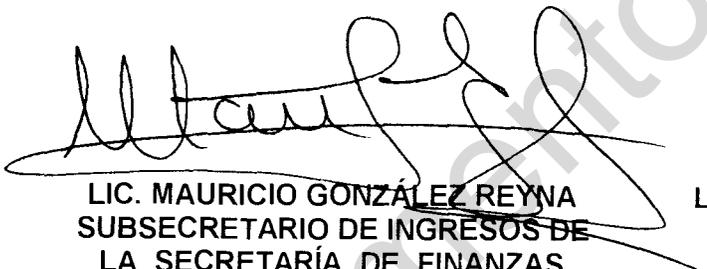


C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAHUALICA, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. DANIEL ALEJANDRO GASCA SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL DE YAHUALICA,
HIDALGO

FE DE ERRATAS

En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realiza **FE DE ERRATAS**.

DICE:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;

VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo.

Artículo 18.- Sin texto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas al Decreto que creó la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

V.- Tres Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;

VII.- Tres Representantes del Sector Productivo, invitados por el Gobernador del Estado.

Artículo 9.-

VI.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo.

**CAPITULO IX
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo del Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas al Decreto que modifica al diverso que modificó al relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

FE DE ERRATAS

En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realiza **FE DE ERRATAS**.

DICE:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- V.- Tres Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
 - VII.- Tres Representantes del Sector Productivo de la Región, invitados por el Ejecutivo Estatal.
-

FE DE ERRATAS

En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realiza **FE DE ERRATAS**.

DICE:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organó Supremo de la Universidad y estará integrado por:

V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;

VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

Artículo 21.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario designado por el Titular de la Unidad de Contraloría Gubernamental.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organó Supremo de la Universidad y estará integrado por:

V.- Tres Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;

VII.- Tres Representantes del Sector Productivo de la Región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 21.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Propietario y Suplente designados por el Secretario de Contraloría.

El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del organismo; realizará también estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el comisario.

FE DE ERRATAS

En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 20 de junio del 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realiza **FE DE ERRATAS**.

DICE:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- V.- Tres Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
 - VII.- Tres Representantes del Sector Productivo de la Región, invitados por el Ejecutivo Estatal.
-



DECRETO NO. 2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MUNICIPIO LIBRE DE HUAUTLA

EL C. ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 139 FRACC. D, 141 FRACC. II, 144 FRACC. III, DE LA CONSTITUCION GENERAL DEL ESTADO Y 49 FRACC. II, 50 FRACC. I, 62 FRACC. II, 104 FRACC. IV, 169, 170, 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.

DECRETO NO. 2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL COMERCIO ES UNA ACTIVIDAD LICITA QUE DEBE DE REGULARSE POR UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE PERMITA ADECUAR LOS ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, ASI COMO FACILITAR A LA CIUDADANIA LOS ACCESOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SOBRE TODO GARANTIZAR LA SALUD MEDIANTE CONTROLES SANITARIAS, QUE OBLIGUE A LOS COMERCIANTES A MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES SUS LOCALES COMERCIALES Y EN BUEN ESTADO SUS PRODUCTOS.

SEGUNDO.- QUE LOS ESPACIOS QUE UTILIZAN PARA REALIZAR EL COMERCIO DEBEN DE SER LOS ADECUADOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO.

TERCERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD DE REORDENAR EL COMERCIO DE LOCALES FIJOS, SEMIFIJOS TIANGUISTAS Y AMBULANTES.

BAJO LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

ARTICULO 1.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE DEDIQUE AL COMERCIO FIJO Y SEMIFIJO DEBERA DE REGISTRARSE EN LA OFICINA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA EL EFECTO, UN PADRON VIGENTE DE COMERCIANTES Y EXPEDIRLES SU LICENCIA MUNICIPAL PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 2.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A LA VENTA DE ALIMENTOS, CARNICERIAS, AGUAS PREPARADAS, ETC. DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO DEBE DE TENER SU LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA JURISDICCION DEL SECTOR SALUD VIGENTE Y TENERLA A LA VISTA, ASI COMO TAMBIEN DAR LAS FACULTADES PARA LA SUPERVISION DE LA MISMA.

ARTICULO 3.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA O LAS AREAS DE COMERCIO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONA CON ARRESTO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO DE MERCANCIA.

ARTICULO 4.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS AREAS DE TIANGUIS COMERCIO AMBULANTE Y DE PUESTOS SEMIFIJOS Y PARA TAL EFECTO REALIZARAN UN REORDENAMIENTO QUE PERMITA DAR MAYOR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS, ASI COMO GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 5.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS CON POLVORA SI NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 6.- TODOS LOS LOCALES COMERCIALES SEMIFIJOS DEBERAN DE MANTENERSE LIMPIOS APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A CANCELAR LA LICENCIA COMERCIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 7.- LOS ESPACIOS OCUPADOS POR LOS TIANGUISTAS DEBERA DE SER ASEADOS AL CONCLUIR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CON EL OBJETO DE MANTENER LIMPIA LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIGANTES A MENORES DE EDAD O UNIFORMADOS, LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SE SANCIONA CON CANCELACION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL.

ARTICULO 9.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, UNICAMENTE RECONOCERA AL COMITE ELECTO DEMOCRATICAMENTE DEL SECTOR COMERCIO DE NUESTRO MUNICIPIO, QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 10.- LOS COMERCIANTES FORANEOS QUE ACUDAN AL COMERCIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, SE LES GARANTIZARA EL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA PRESENTE NORMATIVIDAD.

ARTICULO 11.- EL H. AYUNTAMIENTO, GARANTIZARA EN TODO MOMENTO LA SEGURIDAD DE LAS AREAS DE COMERCIO PARA EVITAR ROBOS, COMERCIO ILICITO O DESORDENES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SUS BIENES.

ARTICULO 12.- LOS COMERCIANTES TIANGUISTAS PARA PODER REALIZAR SUS ACTIVIDADES TENDRAN QUE PAGAR EL DERECHO DE PISO PARA INSTALARSE EN EL AREA DE COMERCIO.

ARTICULO 13.- LOS COMERCIANTES QUE UTILICEN APARATOS DE SONIDO PARA ANUNCIAR LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, LO HARAN EN FORMA RACIONAL PARA EVITAR MOLESTIAS A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

ARTICULO 14.- LOS COMERCIANTES QUE UTILICEN SISTEMAS DE COMBUSTION DEBERA DE MANTENERLOS EN BUEN ESTADO CON EL OBJETO DE EVITAR ALGUN SINIESTRO QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y PARA TAL EFECTO SERAN REVISADOS PERIODICAMENTE POR PERSONAL DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- CUANDO ALGUN COMERCIANTE TENGA QUE SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA DE UN PUESTO FIJO O SEMIFIJO SE LE DARA AVISO CON ANTICIPACION, DE CINCO DIAS EN CASO DE NO OBEDECER AL

APERCEBIMIENTO CORRESPONDIENTE SE PROCEDERA A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PUBLICA.

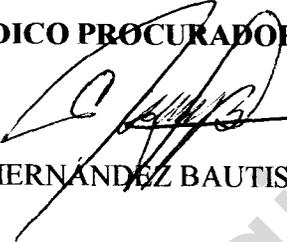
ARTICULO 16.- LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN POR LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO SERAN:

- I.- MULTA
- II.- ARRESTO ADMINISTRATIVO
- III.- SUSPENSION PROVINCIONAL
- IV.- CLAUSURA DEFINITIVA

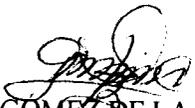
ARTICULO TRANSITORIO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LUGARES PUBLICOS DE LA CABECERA MUNICIPAL. SE ORDENA SU PUBLICACION.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DOS MIL CUATRO.

SINDICO PROCURADOR


CIRO HERNANDEZ BAUTISTA

REGIDORES

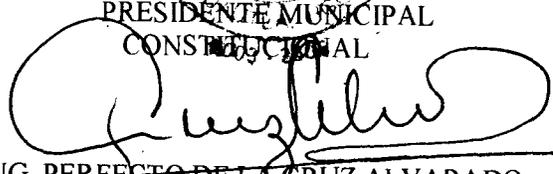

C. BALBINA GOMEZ DE LA CRUZ
PTA. DE LA H. ASAMBLEA


C. VICTORIANO MARTINEZ HDEZ.

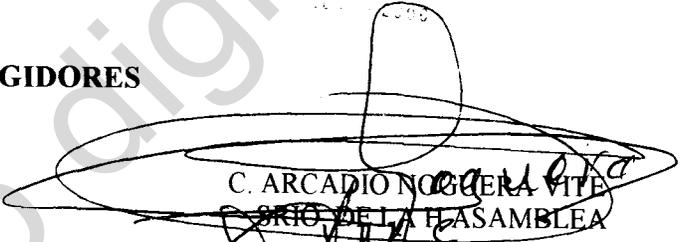
PROFRA. MARTHA HDEZ. VELASCO

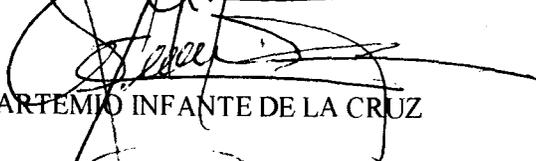

C. REYNALDO GARCIA BRAVO


PROFRA. GICELA GUERRA NARANJO


PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO


C. ARCADIO NOGUERA VITE
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA


PROFRA. ARTEMIO INFANTE DE LA CRUZ


C. TAURINA BAUTISTA GUZMÁN


C. ANDRÉS BAUTISTA HDEZ.


SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PARRA

2003 - 2006



2003 - 2006

ACTA DE ASAMBLEA

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 1° DE JUNIO DEL 2005, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS LOS CC. PROFR. FELIPE VILLEDA VELAZQUEZ, FILIBERTO HERNANDEZ SERNA, ELIA CANO VILLEGAS, CUAUHEMOC GARCIA SAGAHON, EUSEBIO CANO MARTINEZ, MARIA GUADALUPE PEDRAZA GABINO, SEVERO GARCIA HERNANDEZ, JAVIER HERNANDEZ GUERRERO, JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, ELEUTERIO SANTIAGO JULIAN, PRIMITIVO MARQUEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA, SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA Y REGIDORES, PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

REFERENTE AL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES CANINOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL DECRETO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROFR. FELIPE VILLEDA VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. FILIBERTO HERNANDEZ SERNA
SINDICO PROCURADOR

C. ELIA CANO VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. CUAUHEMOC GARCIA SAGAHON
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

C. JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR

C. PRIMITIVO MARQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR

C. JAVIER HERNANDEZ GUERRERO
REGIDOR

C. MA. GUADALUPE PEDRAZA GABINO
REGIDOR

C. SEVERO GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR

C. EUSEBIO CANO MARTINEZ
REGIDOR

C. ELEUTERIO SANTIAGO JULIAN
REGIDOR

REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES CANINOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ANTE EL CRECIMIENTO DESMEDIDO, DEMOGRAFICO EN LAS ULTIMAS DECADAS, HA SIDO PARALELA LA PROLIFERACION DE LA FAUNA CANINA QUE REPRESENTA RIESGOS EN LA SALUD DE LA POBLACION.

HASTA EL MOMENTO NO EXISTE UNA REGLAMENTACION ACTUALIZADA QUE REQUIERA LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE MASCOTAS, ASI COMO LA PROTECCION Y TRATO DIGNO HACIA LOS MISMOS; Y QUE PREOCUPADOS POR LA SALUD PUBLICA Y EL PROPOSITO DE QUE EL GENERO ANIMAL TENGA UN HABITAT DIGNO, ES IMPERATIVO NORMAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA ARMONIA ENTRE ESTE GENERO Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO 1.- EL CENTRO DE CONTROL CANINO ES UNA UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIO A LA COMUNIDAD TEPEHUACANENSE, ENCARGADO DE LA ATENCION Y PREVENCION DE LA ZONOSIS EN LA ESPECIE CANINA, COMO ESPECIAL ATENCION EN LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA RABIA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- LA OPERATIVIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONTROL CANINO SE COORDINARA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL CUAL SE RENOVARA A PETICION DE ALGUNA DE LAS PARTES CADA TRIENIO, CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- LOS PERROS CAPTURADOS EN VIA PUBLICA PERMANECERAN CONFINADOS POR ESPACIO DE 72 HORAS Y PODRAN SER RECLAMADOS UNICAMENTE EN ESTE PERIODO POR SUS PROPIETARIOS, PREVIA IDENTIFICACION, COMPROBANTE DE VACUNACION ANTIRRABICA Y EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 4.- LOS ANIMALES NO RECLAMADOS SERAN SACRIFICADOS A TRAVES DE METODOS APROBADOS POR LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES.

ARTICULO 5.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES REINCIDENTES DE PERROS CAPTURADOS POR TERCERA OCASION, QUEDARA OBLIGADAMENTE A DISPOSICION DEL CENTRO DE CONTROL CANINO.

ARTICULO 6.- EN CADA CASA HABITACION DENTRO DE LAS 45 LOCALIDADES QUE COMPRENDE NUESTRO MUNICIPIO SOLO SE PERMITIRA TENER COMO MAXIMO DOS ANIMALES CANINOS.

ARTICULO 7.- ES OBLIGACION PARA CADA DUEÑO(A), TENER SIEMPRE AMARRADO A SU CANINO(A).

ARTICULO 8.- LA(S) PERSONA(S) QUE OBSTACULICEN LA ACTIVIDAD DE CAPTURA DE PERROS EN VIA PUBLICA, SOBORNE, AGREDA FISICA O VERBALMENTE A LA BRIGADA DE CAPTURA, SERAN DENUNCIADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.



ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL.

INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

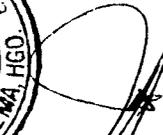
SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL MES DE JUNIO DEL 2005, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS LOS C.C. JAVIER RUBIO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFR. MARGARITO MELO LORA, SINDICO PROCURADOR, PROSPERO ALDANA CHAVEZ, RUFINO LOPEZ HERNANDEZ, PROFA. SILVIA MARQUEZ GARCIA, ISRAEL MARTINEZ LOZANO, PROFR. ANGEL ALFONSO MENDEZ MARTINEZ, PROFR. MAXIMINO MONTES CALLEJAS, DARIA SOLIS GARAY, CRISTINO VILLANUEVA ALDANA Y CRISTOBAL ZAMUDIO VILLEDA, REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; LOS CUALES SERAN PARTE DEL PRESENTE, COMO ANEXO I.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, FIRMANDO AL CALCE Y AL FINAL DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

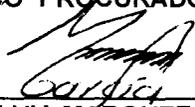



C. JAVIER RUBIO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




PROFR. MARGARITO MELO LORA
SÍNDICO PROCURADOR.

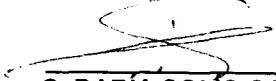

C. PROSPERO ALDANA CHAVEZ
REGIDOR FRACCIÓN P.R.I.


PROFRA. SILVIA MARQUEZ GARCÍA
REGIDOR FRACCIÓN P.R.I.


C. ISRAEL MARTINEZ LOZANO
REGIDOR FRACCIÓN P.R.I.


PROFR. ANGEL ALFONSO MENDEZ MARTINEZ.
REGIDOR FRACCIÓN P.R.I.


PROFR. MAXIMINO MONTES CALLEJAS
REGIDOR FRACCIÓN P.R.I.


C. DARIA SOLÍS GARAY
REGIDOR FRACCIÓN P.R.D.


C. CRISTINO VILLANUEVA ALDANA
REGIDOR FRACCIÓN P.R.D.


C. RUFINO LOPEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR FRACCIÓN P.R.D.


C. CRISTÓBAL ZAMUDIO VILLEDA
REGIDOR FRACCIÓN P.A.N.



AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

EL C. JAVIER RUBIO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3 .- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA; Y
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS

CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE
JACALA DE LEDESMA, HIDALGO.**

PRESIDENTE

C. JAVIER RUBIO HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

C. OBER HERNANDEZ LORA.
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. OMAR SALAS SOLIS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

VOCAL

PROFRA. MA. VIRGINIA RUBIO RUBIO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

García



AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO.

EL C. LIC. CARLOS REINOL TREJO CASAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACULA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PACULA, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL SECRETARIO MUNICIPAL; Y

- c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

- a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
- b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON

LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PACULA



PRESIDENTE

C. LIC. CARLOS RENOL TREJO CASAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2003 - 2006

VOCAL



C. ALEJANDRO GONZALEZ RAMOS TESORERO MUNICIPAL

2003 - 2006

ASESOR



C. FRANCISCO BESENZIN SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C. 2003 - 2006

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



SECRETARIO EJECUTIVO

C. PROFR. OLGA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

2003 SECRETARIA MUNICIPAL

VOCAL



C. ING. AGUSTIN LOZANO MORALES ASESOR TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ASESOR 2003 - 2006

C. ENRIQUE CHAVEZ TREJO CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE

CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO.

2003-2006

EL C. **PROFR. MIGUEL SANTOS SOTO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO.**



PRESIDENTE

C. MIGUEL SANTOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

C. SERGIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR

C. SANTIAGO CERÓN GARCÍA
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. FRANCISCO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. ARQ. ALFREDO ONOFRE TREJO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

ASESOR

C. LUIS CANO LARA
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



XOCHICOATLAN
UN MUNICIPIO CON FUTURO
H. AYUNTAMIENTO

2003-2006

AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.

EL C. **PROFR. MOISES PEREZ SIERRA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **XOCHICOATLAN**, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA **57** SESION ORDINARIA DE FECHA **25 DE JULIO DEL 2005** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **XOCHICOATLAN**, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 ULTIMO PARRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL OFICIAL MAYOR;

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO Y DE OTRAS QUE SE CONSIDEREN JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CO'J

LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.



PRESIDENTA

C. PROFRA. MOISES PÉREZ SIERRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2003 - 2006



VOCAL

C. PROFRA. DAVID QUEVAS COVARRUBIAS.
TESORERO MUNICIPAL.

2003 - 2006



ASESOR

C. PROFRA. LAURENDA BALLESTEROS RÍOS
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

2003 - 2006

ASESOR

C. ING. ANTONIO GUTIÉRREZ CERÓN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

SECRETARIO EJECUTIVO

C. PROFRA. CRISOGONO MORALES CALLEJAS.
OFICIAL MAYOR

VOCAL

C. PROFRA. CESAR PÉREZ SONÍ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ASESOR

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RÍVERA
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Con fundamento en los Artículos, 4 fracción XVI y XVII del Decreto que Crea a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de octubre de 2001, 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículos 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de Legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

QUE MODIFICA AL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen a la Universidad Tecnológica de Tulancingo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **UNIVERSIDAD:** El Organismo Público Descentralizado, Universidad Tecnológica de Tulancingo;

IV.- COMITE: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad;

V.- SECRETARIA: La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y

VI.- CONTRALORIA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Con Derecho a voz y voto:

a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Rector;

b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y

c).- Por vocales, que serán; el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, el Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones; y de otras que se considere justificadamente necesario.

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

a).- Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; e

b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;

II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;

V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;

- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, siempre y cuando exista asuntos que tratar, los que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los Acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilará en forma permanente el

cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento Legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

ARTICULO 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones Legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones Legales aplicables.

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO

PRESIDENTE

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

VOCAL

LIC. MERCEDES FERIA CAMPERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

ASESOR

LIC. PEDRO LUIS SUAREZ ORTEGA
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ALMA MORENO LATORRE
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA
UNIVERSIDAD

VOCAL

LIC. ANGEL MONZALVO HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E
INSTALACIONES



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de la Secretaría de gobierno, con fundamento en los artículos 2º, 6, del 16 al 26, 179, y 182 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo:

CONVOCA:

A los Licenciados en Derecho aspirantes al ejercicio del Notariado, a presentar el examen de oposición teórico-práctico, para obtener la Patente de Notario, relativa a la notaria vacante en el Distrito Judicial: Huichapan Notaría número dos; de acuerdo a los siguientes especificaciones:

PRIMERO.- Los aspirantes a obtener el nombramiento de Notario Titular deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A).- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener buena conducta;
- B).- Ser ciudadano hidalguense;
- C).- Haber cumplido veinticinco años de edad;
- D).- Tener residencia ininterrumpida en el Estado, por mas de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- E).- No tener enfermedad permanente que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni incapacidad física que impida las funciones del Notariado;
- F).- Tener título de Licenciado en Derecho, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional y haber tomado y aprobado el curso de Derecho Notarial, en cualquier institución Universitaria de la republica, legalmente reconocida;
- G).- Acreditar haber tenido práctica notarial durante dos años, bajo la dirección de un Notario del Estado;
- H).- No haber sido condenado por delito intencional, que merezca pena corporal por sentencia ejecutoria;
- I).- Ser aprobado en el examen Teórico-Práctico.

SEGUNDO.- Presentar solicitud ante el Secretario de Gobierno, acompañando los documentos que justifiquen satisfacer los requisitos enunciados en el punto primero de la presente, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, que de la presente Convocatoria se haga en un periódico de mayor circulación en el Estado; para que una vez estudiada y aprobada dicha documentación, se señale día y hora para la celebración del examen respectivo.

TERCERO.- Esta convocatoria será publicada por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días, en uno de los Periódicos de mayor circulación.

CUARTO.- Se faculta a la Dirección de Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, para que continúe con el procedimiento establecido por la Ley en la materia.

Dada en la Ciudad de Pachuca de soto, capital del Estado de Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, COMUNICACIONES,
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS, EMITEN EL SIGUIENTE:

AVISO URGENTE

A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL **CONCURSO PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DEL CAMBIO DE IMAGEN URBANA DEL RIO DE LAS AVENIDAS, PACHUCA, HGO.**, CONVOCADA CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2005, POR ESTE MISMO MEDIO; SE LES INFORMA QUE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PROPUESTA PROGRAMADA PARA EL DIA 04 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:00 HORAS, **SE DIFIERE** PARA EL DIA MIERCOLES 31 DE **AGOSTO DEL 2005**, A LAS **12:00 HORAS**, Y SE LES INVITA A UNA REUNION INFORMATIVA, DONDE SE LES HARA ENTREGA DE LOS ALCANCES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA, MISMA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA MARTES 02 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA SECRETARIA, UBICADA EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 01 DE AGOSTO DEL 2005

ATENTAMENTE

ING. PAULA HERNANDEZ OLMOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, COMUNICACIONES,
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.

GOBIERNO HIDALGO

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- PACHUCA DE SOTO, HGO., A 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2005
DOS MIL CINCO.-----

----- SE PRESENTA EL LICENCIADO RIGOBERTO FABRICE RODRÍGUEZ
COUSÓN, INFORMANDO A ESTA DIRECCIÓN QUE CON FECHA 8 OCHO
DE JUNIO DE 2005 DOS MIL CINCO. FALLECIÓ EL NOTARIO PUBLICO
LICENCIADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ MURILLO TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO COPIA DEBIDAMENTE
CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN. CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 5º, 14, 154 FRACCIÓN III, Y 182 FRACCIÓN XVI DE LA LEY
DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO. SE ACUERDA -----

----- PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL LICENCIADO
RIGOBERTO FABRICE RODRÍGUEZ COUSÓN, INFORMANDO A ESTA
DIRECCIÓN QUE EL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO RIGOBERTO
RODRÍGUEZ MURILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2
DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO,
FALLECIÓ EL DÍA 8 OCHO DE JUNIO DE 2005 DOS MIL CINCO.-----

----- SEGUNDO.- SE REVOCA LA PATENTE DE NOTARIO OTORGADA AL
LICENCIADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ MURILLO, POR CAUSA DE
FALLECIMIENTO EN SU CARÁCTER TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 2 DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN ESTADO DE
HIDALGO.-----

----- TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE POR FALLECIMIENTO DEL
LICENCIADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ MURILLO, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO. DEJA DE EJERCER
DEFINITIVAMENTE SUS FUNCIONES, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO
PUBLICO POR UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
HIDALGO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.---

----- CUARTO.- SE AUTORIZA AL LICENCIADO RIGOBERTO FABRICE
RODRÍGUEZ COUSÓN, NOTARIO ADSCRITO, PARA ACTUAR EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 2 DOS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO., CON EL EXCLUSIVO
FIN DE REGULARIZAR EL PROTOCOLO CONFORME LO DISPONE LA
FRACCIÓN I DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL
ESTADO DE HIDALGO.-----

----- QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD Y TRANSCURRIDO EL TERMINO DE
LA LEY, CLAUSURESE EL PROTOCOLO Y CÚMPLASE LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE
HIDALGO.-----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA IRMA IRENE RAMÍREZ
FLORES, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. QUIEN DA FE.-----





PRESIDENCIA MUNICIPAL HUASCA DE OCAMPO, HGO.
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 002/05



En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Coordinación General del Copladehi y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-024-016 de fecha 24 de Junio del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHO-R33-LP-OBR-02/05	\$ 1,000.00	29-JUL.-2005 DE 9:00 A 16:00 HRS.	29-JUL.-2005 10:00 A.M.	29-JUL.-2005- 12:00 HRS.	05-AGO.-2005 11:00 A.M.	08-AGO.-2005 11:00 A.M.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, A BASE DE DOBLE RIEGO DE SELLO (NOMENCLATURA DE OBRA, CUNETAS, TERRACERIAS, BASE HIDRÁULICA, RIEGO DE IMPREGNACIÓN, CARPETA DE RIEGOS, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL), UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO OJO DE AGUA, TRAMO SAN PABLO OJO DE AGUA - LA GRAVA DEL KM. 0+000 AL 0+860, EN HUASCA DE OCAMPO, HGO.	92 DIAS CALENDARIO	15 DE AGOSTO DE 2005	15 DE NOVIEMBRE DE 2005.	\$ 270,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo Hgo. de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * Deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Municipio de Huasca de Ocampo Hgo., (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de esta Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Municipio de Huasca de Ocampo Hgo., a 25 de Julio de 2005



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**



Convocatoria Pública Múltiple No. 010/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-003. De conformidad con lo siguiente

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S12-002	\$ 1,800.00	02 de Agosto 12:00 hrs.	02 de Agosto 10:00 hrs.	02 de Agosto 13:00 hrs.	09 de Agosto 09:00 hrs.	10 de Agosto 09:00 hrs.
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S12-003	\$ 1,800.00	02 de Agosto 12:00 hrs.	02 de Agosto 10:00 hrs.	02 de Agosto 14:00 hrs.	09 de Agosto 10:00 hrs.	10 de Agosto 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación Hid. De la Calle Leona Vicario, Bo. Abajo en la Localidad de Chalahuiyapa.	90 Días	15 de Agosto 2005	12 de Noviembre 2005	\$ 230,000.00
Pavimentación Hid. De la Calle Principal en la Localidad de Coapaxtitla	90 Días	15 de Agosto 2005	12 de Noviembre 2005	\$ 300,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Públicas desde el día de la publicación hasta el día 02 de Agosto del 2005 09:00 a 12:00 horas (lunes a viernes); previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita. **(Anexando copia de contratos).**
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de \$ 1,800.00 (Un mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos, el día 02 de Agosto a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 02 de Agosto de a las 13:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que conenga el fallo no procederá recurso alguno.



Huejutla de Reyes, Hgo. A 27 de Julio del 2005.

JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica



PRESIDENCIA MUNICIPAL HUASCA DE OCAMPO, HGO.

Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 004/05



En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Coordinación General del COPLADEHI y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-024-017 de fecha 7 de Julio del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHO-R33-LP- OBR-03/05	\$ 1,000.00	3-AGO.-2005 DE 9:00 A 16:00 HRS.	3-AGO.-2005 10:00 A.M.	3-AGO.-2005 12:00 HRS.	10-AGO.-2005 11:00 A.M.	15-AGO.-2005 11:00 A.M.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, A BASE DE DOBLE RIEGO DE SELLO (NOMENCLATURA DE OBRA, TERRACERIAS, AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLA, CUNETAS, BASE HIDRÁULICA, RIEGO DE IMPREGNACIÓN, CARPETA DE RIEGOS, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL), DEL KM. 0+000 AL 1+080, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE AGUAZARCA	61 DIAS CALENDARIO	18 DE AGOSTO DE 2005	17 DE OCTUBRE DE 2005.	\$ 300,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo Hgo. de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (Curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* Deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Municipio de Huasca de Ocampo Hgo., (este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de esta Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Municipio de Huasca de Ocampo Hgo., a 28 de Julio de 2005



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

Convocatoria Múltiple: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AVENIDA JUÁREZ DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, NICOLAS BRAVO-MEXIQUITO, SANTA MA. LA REDONDA-TORNACUXTLA Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO DEL RECURSO AUTORIZADO SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-052-004 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-052-003, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
LPRFI-MSTOPAD01/07-05	\$ 1,500.00	29 DE JULIO DEL 2005	02 DE AGOSTO A LAS 09:30 HRS. DEL 2005	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	03 DE AGOSTO DEL 2005 (9:30 HRS.) 03 DE AGOSTO DEL 2005 (12:00 HRS.)		\$ 250,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	EMULSION ASFÁLTICA RR-2K					11,216.16	LITROS
02	EMULSION ASFÁLTICA RL-2K					20,652.77	LITROS
03	ARENA					150.38	M3
04	CONCRETO ASFALTICO 3/4" A FINOS					1,192.50	M3
05	BROCAL COMPLETO DE CONCRETO PARA POZO DE VISITA DE 1.05 MT INTERIOR Y 0.61 EXTERIOR					22	PZAS
	TOTAL DE PARTIDAS 20						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
LPRFI-MSTOPAR01/07-05	\$ 1,000.00	29 DE JULIO DEL 2005	02 DE AGOSTO A LAS 13:30 HRS. DEL 2005	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	03 DE AGOSTO DEL 2005 (13:30 HRS.) 03 DE AGOSTO DEL 2005 (14:30 HRS.)		\$ 200,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CAMION VOLTEO DE 7 M3					1,611.59	HRS
02	CAMION PETROLIZADORA					70.85	HRS
03	RETROEXCAVADORA					19.91	HRS
04	COMPATADOR DE LLANTAS NEUMATICAS					74.71	HRS
05	PAVIMENTADORA BARBERGREEN COMPLETA					56.25	HRS
	TOTAL DE PARTIDAS 21						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. (1-A, 1-B, 1-C)-ADQUISICION DE MATERIALES Y (1-RA, 1-RB, 1-RC)-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS; EN EL HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS, LOS DIAS 28 Y 29 DE JULIO DEL 2005. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EN LA TESORERIA MUNICIPAL. A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES ESTAS SE ENTREGARAN. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: COLONIA BENITO JUAREZ-SAN JUAN TILCUAUTLA, CALLE NICOLAS BRAVO-MEXIQUITO Y SANTA MARIA LA REDONDA-SAN MIGUEL TORNACUXTLA.

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. A 28 DE JULIO DEL 2005.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA
RAMO 33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONVOCATORIA PÚBLICA No. PMH-2005-FAISM-08

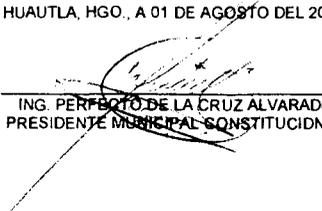
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO AL PROGRAMA Y51.-INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL RAMO 33.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON OFICIO DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-025-006, RESPECTIVAMENTE CONFORME A LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

NOMBRE DE LA OBRA		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR				
LOCALIDAD		TAMOYON PRIMERO				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2005-FAISM-Y51-04-01	\$ 1,500.00	03 DE AGO. DE 2005 13:00 HRS	04/AGO /05 10:00 HRS.	09/AGO /05 10:00 HRS.	10/AGO /05 10:00 HRS.	\$46,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO 4 (1/2")			1.07	TON	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO 6 (3/4")			2.76	TON	
008	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO			33.20	TON	
009	ARENA			74.00	M3	
011	PIEDRA DE LA REGION			222.50	M3	
017	CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR 910 MOTOR DIESEL 65 HP			59	HORA	
TOTAL DE PARTIDAS 22						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., (DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES) LOS DÍAS 01, 02 Y 03 DE AGOSTO DE 2005, EN EL HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE PRINCIPAL S/N DE HUAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA, SEGUN BASES.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO SERÁ, SIN OPCIÓN A COMPRA.

HUAUTLA, HGO., A 01 DE AGOSTO DEL 2005.


 ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO

Convocatoria: NO. PMM-ADQ-001-2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2005, PARA LAS OBRAS PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA EN LA 1ª. DEMARCACIÓN PONIENTE, Y LA PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA EN LA COLONIA TEÑHE, CON NUMERO DE OBRAS 2005/FAISM041021 Y 2005/FAISM041023 SEGÚN OFICIO No.SPDR-A-FAISM/GI-2005-041-002 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-041-002 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo técnico y acto de apertura económica	Capital Contable
PMM-ADQ-001/2005	\$ 1,000.00	4/AGOSTO/2005	5/AGOSTO/05 10:00 HRS	NO HABRÁ	9AGOSTO/2005 10:00 HRS	9/AGOS/05 13:00 HRS	\$ 120,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	CEMENTO GRIS TIPO CPP-30R Y/O CPC-30 R EN SACOS DE 50.00 KG.	287.80	TON.
002	ARENA	147.00	M3.
003	GRAVA	493.00	M3.

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO EN MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SERÁ SEGÚN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES.
- IX. PLAZO DE ENTREGA: SERÁ SEGÚN BASES.
- X.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO SE OTORGARA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN, EL SEGUNDO PAGO SERÁ DE 30 % Y EL 40 % RESTANTE A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- XI.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., A 1 DE AGOSTO DEL 2005.

C LIC ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO

Convocatoria: PMP/OP/FAISM/AD-002/2005.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA (PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA, HGO.) EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. SPDR-A-FAISM/GI-2005-047-002 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2005, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMP/OP/FAISM-AD/005/2005	\$1,000.00	03 DE AGOSTO DE 2005	04 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 12:00 HRS.	NO HABRA	08 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 13:00 HORAS	08 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:00 HORAS	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACOS DE 50 KG.	98.50	TON.
2	ARENA DE MINA	136	M3
3	GRAVA DE 1 ½"	170	M3
4	MADERA DE PINO DE 3RA. EN BARROTE DE 2"X4"	1,008.00	PT
5	TRIPLAY DE PINO DE 16 MM.	19.00	HOJAS
6	SIENDO UN TOTAL DE 14 PARTIDAS		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO; A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN AL 03 DE AGOSTO DEL 2005 HORARIO: DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE PACULA, HIDALGO, A LAS 12:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA, HGO.
PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES DESPUES DEL FALLO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACULA, HGO. A 2 DE AGOSTO DEL 2005



C. LIC. CARLOS RENDÓN TREJO CASAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

2005 - 2005



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 98/05-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de ALBERTO MENDOZA PÉREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor JORGE REYES MARTÍNEZ, le demanda en la vía de Controversia la prescripción positiva respecto de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 10 de marzo del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 10.00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Estado de Hgo.- DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 13 de Junio del año 2005 dos mil cinco. - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO**
DISTRITO 14

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 433/05-14
POBLADO : SAN LORENZO
MUNICIPIO : TULA DE ALLENDE
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de BENITA CASTILLO LÓPEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la señora MERCEDES CERÓN MARTÍNEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal número 94, ubicada en el ejido de San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha 15 quince de junio del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 15 de junio del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE : 441/05-14
POBLADO : TULA DE ALLENDE
MUNICIPIO : TULA DE ALLANDE
ESTADO : HIDALGO
ACCION : NULIDAD

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. FILOMENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, les demanda en la vía de controversia agraria la nulidad prevista en la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 12.00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de junio del 2005. -----

2 - 2

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE : 445/05-14
POBLADO : MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO : MIXQUIAHUALA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de HÓMERO MERA PÉREZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor ZEFERINO ESPINOZA CRUZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 841, ubicada en el ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 23 de junio del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE : 476/05-14
POBLADO : TOLCAYUCA
MUNICIPIO : TOLCAYUCA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de AGUSTINA SALAS MONROY, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor ANTONIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 451, ubicada en el ejido de Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, amparada bajo el certificado parcelario número 71696, demanda que fue admitida por auto de fecha 30 treinta de junio del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
---- Pachuca, Hidalgo, a 30 de junio del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 486/05-14
POBLADO : POZOS
MUNICIPIO : SAN AGUSTÍN TLAXIACA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de J. PILAR HERNÁNDEZ VILLEGAS, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BONILLA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 72, ubicada en el ejido de Pozos, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, amparada bajo el certificado de derechos agrarios número 3863544, demanda que fue admitida por auto de fecha 30 treinta de junio del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Sar Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 30 de junio del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

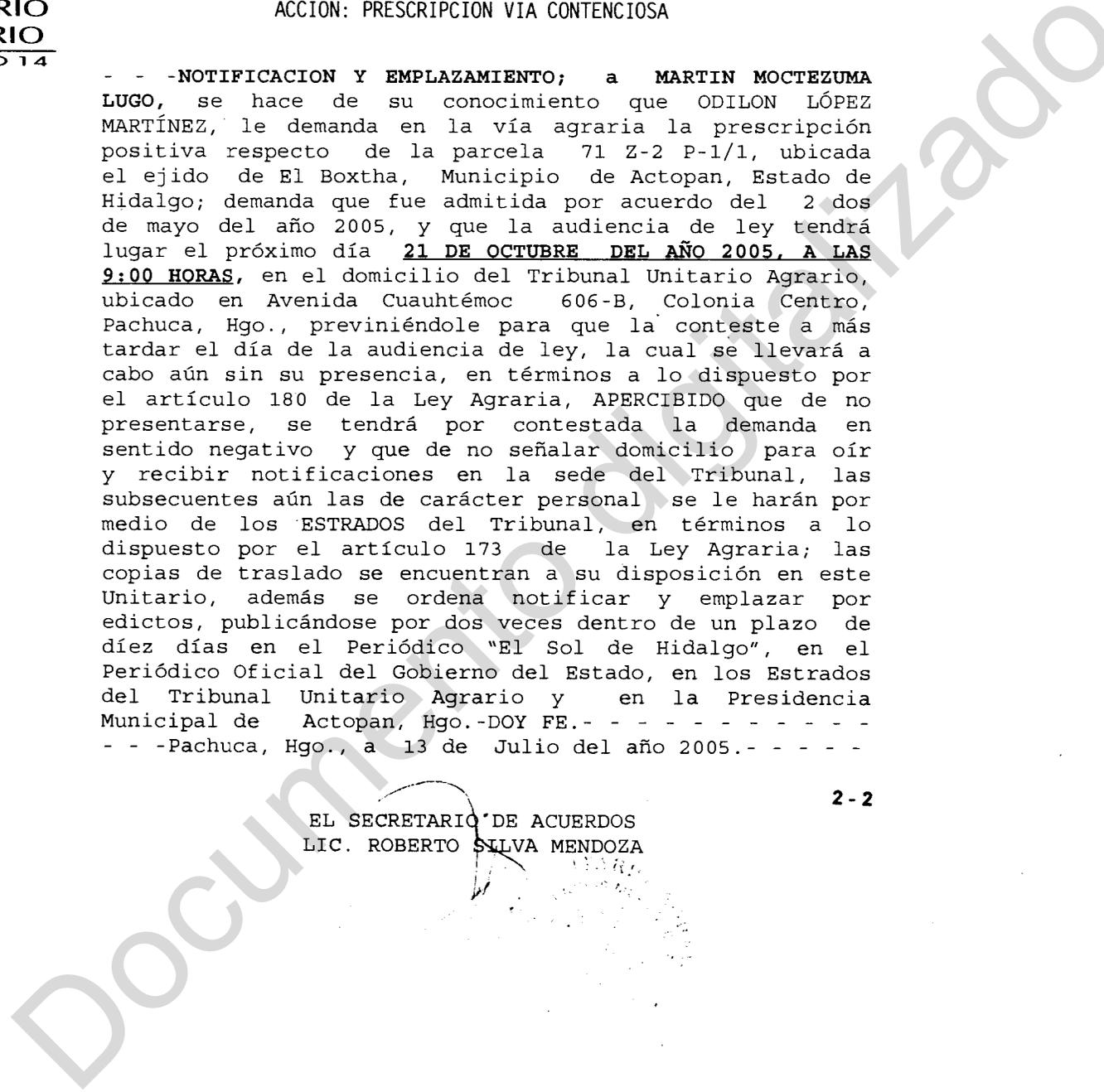
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 296/05-14
POBLADO: EL BOXTHA
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARTIN MOCTEZUMA LUGO, se hace de su conocimiento que ODILON LÓPEZ MARTÍNEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva respecto de la parcela 71 Z-2 P-1/1, ubicada el ejido de El Boxtha, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 2 dos de mayo del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 13 de Julio del año 2005.- - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cigifredo García Galindo, en contra de María Dolores Martínez García, expediente número 503/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 07 siete de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Cigifredo García Galindo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1252, 1253, 1254, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y en virtud de que la parte demandada María Dolores Martínez García, omitió nombrar perito valuador de su parte dentro del término concedido para ello, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo en el punto IV cuarto del auto de fecha 11 once de enero de 2005 dos mil cinco y en tal virtud, se le tiene que el valor de los bienes y derechos es el del avalúo presentado por la parte actora al ser ésta la única que lo exhibió, asimismo se le tiene a la parte demandada María Dolores Martínez García, por perdido su derecho para impugnar el avalúo rendido y por conforme con el dictamen pericial rendido por su contraria.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 02 dos de julio de 2003 dos mil tres, consistente en el 50% cincuenta por ciento de un predio urbano ubicado en el Lote número 01 uno, de la Manzana 02 dos, de la Zona 02 dos, del poblado de Espejel, Municipio de Apan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 2.28 metros y colinda con camino interparcelario; Al Noreste: Mide 26.72 metros y linda con calle sin nombre; Al Sureste: Mide 10.56 metros y linda con solar 02 dos y 9.32 metros con solar 06 seis y Al Noroeste: 32.68 metros y linda con calle Prolongación de Ocampo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, bajo el número 413 cuatrocientos trece, del Tomo II Segundo, del Libro I Primero, de la Sección I primera, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2002 dos mil dos, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a postores interesados en el bien a rematar, para que el día 02 dos de agosto de 2005 dos mil cinco a las 11:00 once horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$299,422.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mora Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 21 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Othón Alberto Jiménez Ramírez Endosatario en Procuración de Ma. Sandra Jiménez Bremont, en contra de Gilberto Fragoso Peralta, dentro del expediente 16/2001, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 9 nueve de junio del año 2005 dos mil cinco.

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado de autos como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las doce horas del día ocho de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre el bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 23 de enero del año 2001 y que consiste en un predio urbano ubicado en el barrio de San Francisco calle 21 de Marzo, esquina con calle Ignacio Comonfort, en esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 08 ocho de agosto del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,851.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Fred Montaña Martínez Endosatario Procuración de Ma. de Lourdes Martínez Solís, en contra del señor Fernando Martínez González, expediente Núm. 106/2004.

Como lo solicita el actor, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Ejido número 1008-1, colonia Javier Rojo Gómez, en esta ciudad.

Se señalan las 11:00 once horas del día 15 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$199,485.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 46 a 48 y 52 a 54 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado anunciando la venta judicial que nos ocupa.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 28 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCÍO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 9 nueve de agosto del 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Rafael Fernández Palma en su carácter de Endosatario del C. Julio Vera G., en contra de Rufino Curiel Delgadillo y Ricardo Avila Flores, relativo al expediente número 854/2000, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de agosto del 2000 dos mil, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble identificado como Lote número 6 seis, de la Manzana 42, de la Zona 3 tres, calle San Isidro, en la colonia La Explanada, perteneciente al Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, con una superficie de: 206.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 10.44 metros linda con Avenida San Isidro; Al Sureste: En 19.00 metros linda con Solar 7; Al Suroeste: En 10.98 metros linda con Solar 8 y Al Noroeste: En 19.76 metros linda con Solar 5, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1,840, Tomo II, Libro Uno, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00

(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. SALVADOR CHAVEZ TELLEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Austreberta Aguilar García, en contra de Salvador Chávez Téllez y otros, expediente número 237/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 30 días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Austreberta Aguilar García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 127, 253, 256, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que detalla el que promueve en el de cuenta, las cuales se encuentran acreditadas en autos.

II.- No obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Salvador Chávez Téllez, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Salvador Chávez Téllez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se dije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 3

Metztlán, Hgo., mayo 06 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Reina Rivera Hernández, en contra de Hilda Zúñiga Bautista, expediente número 650/2004.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de mayo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Reina Rivera Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones que hace valer la promovente y toda vez que habiendo girado oficios a distintas dependencias no se obtuvo información acerca del domicilio de la parte demandada, emplácese a la ciudadana Hilda Zúñiga Bautista, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que queda en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

RAUL TORRES CASTRO
DONDE SE ENCUENTRE:

Que dentro de los autos del expediente número 1219/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Ofelia Medina Hernández, en contra de Bernarda Cabrera Austria, Raúl Torres Castro y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Ofelia Medina Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111, 113, 116, 121, 253, 254, 258, 263, 264 y 268 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Con base en las manifestaciones que vierte la promovente en el de cuenta y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados en autos no se reportó domicilio alguno del demandado, emplácese a Raúl Torres Castro por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo, para que, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se dije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Primer Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocio García Ramírez que autentica y dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., julio 7 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABERTH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 404/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Juan Manuel Casanova Suárez, en contra del C. Maximino Olguin Paz, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 14 catorce de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Juan Manuel Casanova Suárez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1063, 1075, 1411 del Código de Comercio y 44, 45, 46, 47, 55, 127, 128, 572, 576 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente y vistos el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se infiere que no fue aprobado el remate fincado en la Tercera Almoneda celebrada con fecha 27 de enero del año 1998 mil novecientos noventa y ocho y más aún que el constituido como postor solicitó la devolución de la cantidad exhibida como base de remate en la diligencia de referencia, por lo tanto y en término de lo que establece el Artículo 576 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Comercio, se deja sin efecto la venta realizada y se procede a nueva subasta pública y en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien embargado en autos con fecha 31 de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 09 nueve de agosto del año en curso, a las 10:00 diez horas respecto del bien inmueble ubicado en la calle Adolfo Lugo Verduzco número 35, colonia Javier Rojo Gómez, de esta ciudad, inscrito bajo el número 321 bis, Tomo I, de Libro Primero, de la Sección I, de fecha 07 de agosto de 1992.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, tablero notificador de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Las documentales exhibidas se manda agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 3

Huichapan, Hgo., julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gustavo Aragón Garnica, en contra de Salvador Islas Granillo, expediente número 640/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble con construcción ubicado en la calle Santa María Lote 11, Manzana 3, del Fraccionamiento San Carlos, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 metros y linda con Lote 10; Al Sur: Mide 10.00 metros y linda con propiedad privada; Al Oriente: Mide 14.44 metros y linda con Lote 13; Al Poniente: Mide 14.33 metros y linda con calle Santa María, con una superficie de 143.85 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 horas del día 15 quince de agosto de 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,080.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Ejemer Aquileo Vargas Sáenz en su carácter de Endosatario en Procuración de Seferino Torres Coca, en contra de Constructora Aranal S.A. DE C.V., expediente número 205/1996, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Ejemer Aquileo Vargas Sáenz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 552, 553, 561, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta de los remanentes de los inmuebles ubicados en La Pitaya, colonia Valle del Encinal, Municipio de Huejutla, Hidalgo.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 30 treinta de agosto del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'726,800.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, resultando ser la cantidad de \$2'484,533.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el periódico El Sol de Hidalgo y en lugar visible y aparente del lugar en donde se ubican los inmuebles en mérito, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 7 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Felipa Yáñez García, en contra de Javier Ortega Flores, expediente número 451/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Felipa Yáñez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 51, 58, 59, 133, 174, 177, 180, 186, 187, 196, 202 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal de los autos y como lo solicita la promovente, dictese auto admisorio de pruebas en los siguientes términos.

II.- Se admiten como pruebas: A) de la parte actora todas y cada una de las del escrito de fecha 20 veinte de mayo del 2005 dos mil cinco.

III.- De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte.

IV.- Se elige para el desahogo de las pruebas la forma oral.

V.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 10 diez de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Javier Ortega Flores, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos para que el día y hora indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin causa justa, será declarado confeso de las posiciones que previa su calificación de legales deje de contestar.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, requiérase a ésta para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos los CC. María de la Luz Hernández Pérez y Rafael Olivares García, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no presentarlos, será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Quedan desahogadas las pruebas que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares.

X.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a las diligencias señaladas.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que da fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 08 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Olga Balboa Pérez, en contra de Miguel Angel Morales Ramos, dentro del expediente 01/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco.

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Miguel Angel Morales Ramos, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar (Divorcio Necesario) en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Olga Balboa Pérez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento del demandado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. J. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DAVID SANCHEZ SIMON
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 304/05, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lorena Paulín Martínez, en contra de David Sánchez Simón, se dictó con fecha 22 de junio del 2005, que a la letra dice:

"Por presentada Lorena Paulín Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado por la promovente y toda vez que no se logró emplazar al demandado en el domicilio señalado para dicho efecto, en consecuencia se autoriza el emplazamiento del C. David Sánchez Simón, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias simples de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 29 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Manuel Herrera Torres y Rita Morales Santos, expediente número 575/2003.

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en: Departamento número 4 cuatro, ubicado en la planta alta, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Oriente número 554 quinientos cincuenta y cuatro, Lote número 15 quince, Manzana XI once, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias, superficie e indivisos: Al Norte: 7.050 M. siete metros cincuenta centésimos y linda con el Departamento número 2 dos; 1.050 M. un metro cincuenta centésimos linda con su vestíbulo de acceso; Al Sur: 8.100 M. ocho metros cien centésimos y linda con el vacío del Lote 16; Al Oriente: 3.900 M. tres metros novecientos centésimos y linda con el vacío del jardín posterior; 2.100 M. dos metros cien centésimos linda con su patio de servicio; Al Poniente: 3.125 M. tres metros ciento veinticinco centésimos y linda con el vacío del jardín frontal; 2.875 M. dos metros ochocientos setenta y cinco centésimos linda con el mismo vestíbulo; Abajo: En 45.600 M2 metros cuadrados, cuarenta y cinco metros seiscientos centésimos linda con la planta baja; Arriba: En 45.600 M2 metros cuadrados, cuarenta y cinco metros seiscientos centésimos linda con la azotea, superficie: 45.60 M2. cuarenta y cinco metros sesenta centímetros cuadrados; Cajón de estacionamiento: Al Norte: En 5.500 M. cinco metros quinientos centésimos linda con el jardín frontal; Al Sur: En 5.500 M. cinco metros quinientos centésimos linda con el mismo jardín; Al Oriente: En 2.000 M. dos metros linda con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.000 M. dos metros linda con Avenida de los Cisnes Oriente, superficie: 11.00 M2. once metros cuadrados. Consta de estancia, comedor, cocina, un baño completo, dos recamaras, un hueco para closet, hall y patio de servicio.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$130.000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en los Periódicos Oficial del Estado y en el de información local denominado El Sol de Hidalgo.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 08 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario que promueve actualmente Licenciado Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Ismael Espinosa Agis y/o Ma. de los Angeles Guevara Quintin, expediente número 951/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la Casa-Habitación ubicada en Privada de Guillermo Prieto No. 15, casa 1, del conjunto habitacional Apanco, en Apan, Hidalgo, la cual mide y linda: Al Norte: 6.60 metros y linda con area común; Al Sur: 8.60 metros y linda con casa número 2; Al Oriente: 6.40 metros y linda con area común peatonal; Al Poniente: 6.00 metros y linda con Roberto Hernández Apud.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 10 diez de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$109,050.00 (CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto y a la vista de los interesados los avalúos que corren agregados en autos.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de José Miguel Hernández Alvarez y Maria Martha Pérez Moreno, expediente número 356/2002, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Avenida de los Cisnes Sur, Manzana XIV, Lote 8, Departamento 1, Fraccionamiento Villas de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 2.875 M. y linda con vestibulo de acceso y 3.125 M. y linda con jardín frontal; Al Sur: Mide 2.10 M. y linda con patio de servicio y 3.90 M. y linda con jardín posterior; Al Oriente: Mide 8.10 M. y linda con Lote número 9; Al Poniente: Mide 7.05 M. y linda con Departamento número 3 y 1.05 M. y linda con el mismo vestibulo; Abajo: Mide 45.60 M. y linda con el terreno; Arriba: 45.60 M. y linda con planta baja, con una superficie total 240.00 metros cuadrados. Cajón de estacionamiento: Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 5.50 M. y linda con jardín posterior; Al Sur: Mide 7.05 M. y linda con el mismo jardín; Al Oriente: Mide 2.00 M. y linda con el mismo jardín; Al Poniente: Mide 2.00 M. y linda con Avenida de los Cisnes, con una superficie total de 11.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$114,330.00 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de H. Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado General de BANCOMER S.A., en contra de Carlos Meléndez Aguilar, expediente 348/2001, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena al demandado Carlos Meléndez Aguilar, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$119,515.07 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 07/100 M.N.), por concepto de capital derivado del Contrato de Apertura del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; El pago de la cantidad de \$1,449.05 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios derivados del Contrato de Apertura del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; El pago de la cantidad de \$3,599.07 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), por concepto de prima de seguro pactada y de acuerdo a lo celebrado en el multicitado contrato; El pago de la cantidad de \$45,290.19 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 19/100 M.N.), por concepto de pago mensual vencido pactado en el citado contrato base de la acción; El pago de la cantidad de \$23,550.50 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.), por concepto del pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total culminación del presente Juicio convenido en el contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente Juicio previa su regulación en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CAÑO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Acacio, Jesús, María Guadalupe, Crisóforo Estanislao y Aucelia de apellidos Alarcón Cerecedo a bienes de Benjamín Alarcón Cerecedo, expediente número 131/2005.

Se ordenó mandar fijar avisos, en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, mismos que se publicarán en los lugares antes citados así como en el diario de mayor circulación El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado se hace del conocimiento del público en general que Acacio, Jesús, María Guadalupe, Crisóforo Estanislao y Aucelia de apellidos Alarcón Cerecedo en su

calidad de hermanos del de cujus, denunciaron sucesión intestamentaria a bienes de Benjamín Alarcón Cerecedo. llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamar sus posibles derechos hereditarios si es que los tuvieren, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los presentes edictos en términos del Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-97-2005

Documento digitalizado



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Julio de 2011

Núm. 27

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 14.- Que reforma las fracciones III, VI, XVIII y XX del Artículo 77 y el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 5

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 6 - 17

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 18 - 29

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, Publicado en

el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 30 - 41

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 42 - 54

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA SURAYA OLGUIN GODINEZ, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular el C. LICENCIADO JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Pág. 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 56 - 83

Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

DÉCIMO.- Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, y con Fe de Erratás Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1° de agosto de 2005; nuevamente reformado con fecha 31 de julio de 2006, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de Estado de fecha 21 de agosto de 2006; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007 se publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décimo Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R:16^a.14, que a la letra dice: *El CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura*".

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante Decreto N° 603 de fecha 24 de Marzo de 2011, se publicó la modificación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación al Decreto mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 2006.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE AGOSTO DE 2006.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado

a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, pudiendo establecer unidades académicas en su región o Municipios del Estado.

Artículo 3.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura;
- IV.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- V.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VII.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- IX.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- X.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XII.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir educación superior de calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, así como Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura vinculados con las necesidades locales, regionales y Nacionales;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador, evaluador y certificador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadías para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable;
- X.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XI.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- XII.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- XIII.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XIV.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XV.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
- XVI.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVII.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- XVIII.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XIX.- Promover la certificación, por normas Internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
- XX.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
- XXI.- Prestar servicios de educación continua, para cubrir las necesidades de actualización de los egresados, así como las del sector industrial, comercial y de servicios, a nivel local, regional, Estatal, Nacional e Internacional;
- XXII.- Prestar Servicios Tecnológicos de impacto ambiental, de operación, de mantenimiento, de inspección de seguridad industrial, a nivel local, Regional, Estatal, Nacional e Internacional;
- XXIII.- Implementar programas de apoyo a estudiantes indígenas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades y promover la multiculturalidad entre la comunidad universitaria;
- XXIV.- Revalidar y reconocer estudios realizados en otras instituciones educativas, tanto Nacionales como extranjeras, así como establecer equivalencias, de conformidad con el Sistema Nacional de Crédito y Equivalencias;

- XXV.-** Celebrar convenios con instituciones y organismos Nacionales y Extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado; y
- XXVI.-** Las demás que le señalen su Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- La Administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- Un Consejo Directivo; y
- II.- Un Rector.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y apegándose al Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y la Federación, estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación Pública en Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- V.- Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Tres representantes de los sectores productivo, privado y social de la región, designados por el Gobernador Constitucional del Estado.

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y cooptará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El programa operativo anual.
- II.- Aprobar y modificar:
 - a) El Código de Ética;
 - b) La estructura de la Universidad;
 - c) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d) Los manuales de organización y procedimientos;
 - e) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f) Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

- g) Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y
 - k) El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- III.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV.- Aprobar anualmente los informes de la evaluación programática presupuestal, del ejercicio del presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los Estados Financieros;
- V.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- VII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- IX.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- X.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XII.- Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII.- Aprobar la constitución de un fondo de reservas, equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XV.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Rector al Prosecretario del Consejo Directivo, quien podrá ser miembro o no;
- XVII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados conforme a las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;

- XVIII.-** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XIX.-** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto de la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y
- XX.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente del Consejo Directivo la facultad de convocar a los demás integrantes para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de ausencia del Presidente la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 10.- El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 11.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector o por el Órgano de Gobierno; durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un período igual.

El Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este período se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 12.- Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;

- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la universidad;
- IX.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo Directivo señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 14 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- X.- La demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a) El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b) Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c) Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d) El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e) El Programa Operativo Anual.
- III.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
 - a) El Código de Ética;
 - b) La estructura de la Universidad;
 - c) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d) Los manuales de organización y procedimientos;
 - e) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f) Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g) Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;

j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y

k) El Programa de Becas que otorgue la Universidad.

- IV.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- V.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VII.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VIII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- IX.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de la Universidad, para el cumplimiento del objeto de la misma;
- XI.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XII.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XIII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XV.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- XVI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación;
- XVII.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XV de este Artículo;
- XVIII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XIX.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

- XXI.-** Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los integrantes para la conformación de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXII.-** Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- XXIII.-** Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y/o revocarlos en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXIV.-** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXV.-** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y
- XXVI.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16.- Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17.- La vigilancia de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 18.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le

asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 19.- El órgano interno de control de la Universidad formará parte integrante de la estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSULTIVOS

Artículo 20.- En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.

Artículo 21.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integraran al proceso de planeación participativa de la universidad.

Los órganos consultivos participarán en los procesos de planeación a través de los consejos sectoriales de planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 22.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23.- El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 24.- Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 25.- Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- Las relaciones del trabajo entre la Universidad y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A más tardar en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este organismo.

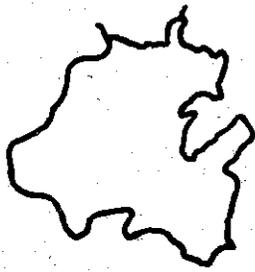
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Septiembre de 1995.

Núm. 37

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Tultitlán y su Anexo, perteneciente al Municipio de Orizatlán, Hgo.

Págs. 1 - 13

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 4/95-14, 197/94-14, 199/94-14, 201/94-14, 286/94-14, 290/94-14, 291/94-14, 296/94-14, 317/94-14, 318/94-14 y 489/93-14.

Págs. 13 - 22

Decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Pú-

blicos Extranjeros.

Págs. 23 - 25

Decreto Gubernamental.-Mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Corporación Hidalguense de Desarrollo.

Págs. 25 - 30

Decreto Gubernamental.-Mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Hgo.

Págs. 30 - 37

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 38 - 50

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: NO. 142/95
POBLADO: "TULTITLAN Y SU ANEXO
MELCHOR OCAMPO"
MUNICIPIO: ORIZATLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el juicio agrario número 142/95, que corresponde al expediente número 1445 y su acumulado 1781, relativos a la primera y segunda solicitudes de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tultitlán y su anexo Melchor Ocampo", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

SEGUNDO.- LOS INMUEBLES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. O DE LOS QUE SEA FIDEICOMITENTE, SERAN ASIGNADOS A LA CORPORACION HIDALGUENSE DE DESARROLLO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION HIDALGUENSE DE DESARROLLO EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



JESUS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Ante los desafíos que enfrenta nuestro país por el proceso de cambio que experimentamos, la educación debe tener un papel protagónico si a través del conocimiento científico y tecnológico somos capaces de apoyar y desarrollar una estructura productiva eficiente, así como de fortalecer la solidaridad social e identidad nacional para mejorar el nivel de vida de la población.

El Estado de Hidalgo está seriamente comprometido a participar en este proceso, por lo que debemos resolver con eficiencia el rezago en que se encuentra el sector educativo, particularmente en el nivel superior.

En la entidad es significativo el número de jóvenes en edad de cursar estudios superiores que se encuentran impedidos de hacerlo u obligados a inscribirse fuera de su localidad por la carencia de espacios educativos de este nivel. Para atender lo anterior el Gobierno del Estado está promoviendo la instalación de instituciones de educación superior distribuidas estratégicamente en el territorio estatal.

Dentro del Sistema de Universidades Tecnológicas implementado en 1991 por la Secretaría de Educación Pública, se estableció la necesidad de que estos centros de educación superior se constituyan como Organismos Descentralizados de los Gobiernos Estatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que cuenten con amplia libertad en la definición de sus políticas internas, en el desarrollo y reglamentación de sus funciones, en la administración de sus recursos y en sus relaciones con los sectores privado y social.

El Sistema de Universidades Tecnológicas constituye una innovación importante en la educación superior en México. Estas instituciones ofrecen estudios intensivos de dos años de duración al término de los cuales los egresados obtienen su título profesional de Técnico Superior Universitario. Se caracterizan por la calidad de sus estudios los cuales tienen una orientación tecnológica, por un programa fuerte de vinculación con los sectores social y productivo, así como por programas académicos que permiten al egresado incorporarse rápidamente al mercado de trabajo.

En la metodología para la creación de una Universidad Tecnológica, está prevista la realización de una serie de estudios que tienen como propósito determinar tanto la ubicación específica de la institución educativa, como los programas académicos que se deben ofrecer, considerando para ello la oferta del mercado laboral que se obtiene consultando al sector productivo de bienes y servicios y las expectativas de los estudiantes que cursan el último año del nivel medio superior.

Con la creación de una universidad de éstas en la región de Tulancingo en la que el Gobierno Federal aportará el 50% de los gastos de operación, así como su construcción y equipamiento, se contribuirá a la diversificación territorial de la oferta educativa en el estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Capítulo I Naturaleza y Objeto.

Artículo 1º Se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 2º La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá como objeto:

I. Impartir educación tecnológica de nivel superior para la formación de recursos humanos aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y suficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura científica y tecnológica; y

V. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar actividades de formación de recursos humanos;

II. Impartir las actividades de docencia bajo el principio de libertad de cátedra;

III. Elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, bajo el principio de libertad de investigación y discusión de las ideas;

IV. Elaborar los planes, programas y proyectos de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, así como de promoción de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los criterios que emita para tal efecto;

V. Programar y, en su caso, celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la vinculación con los sectores público, privado y social, en beneficio de la comunidad;

VI. Expedir certificados, títulos y las constancias escolares procedentes;

VII. Revalidar estudios realizados en instituciones de educación superior, así como establecer equivalencias entre éstos y los que la propia Universidad imparte;

VIII. Establecer los procedimientos de ingreso, egreso y titulación de alumnos, así como las reglas de su permanencia en la Universidad;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;

X. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;

XI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto;

XII. Administrar libremente su patrimonio; y

XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Capítulo II De las Autoridades Universitarias

Artículo 4º Son Autoridades Universitarias:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Los Secretarios; y
- IV. Los Directores de Divisiones y Centros.

CAPITULO III Del Consejo Directivo

Artículo 5º Las resoluciones del Consejo Directivo serán obligatorias y no podrán ser modificadas sino por el propio Consejo.

Artículo 6º El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo Estatal designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior que fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por la Asamblea Municipal;
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal; y
- V. El Rector de la Universidad.

Artículo 7º Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades. El desempeño de este cargo será honorífico.

Artículo 8º Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo cinco años y no podrán ser redesignados.

Quienes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad hasta en tanto no trascurren dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 9º Compete al Consejo Directivo:

- I. Formular y aprobar el Reglamento de la Universidad, así como los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad;

- II. Designar al Rector de la Universidad, removerlo por causa grave que calificará el propio Consejo y aceptarle la renuncia al cargo; para el ejercicio de estas competencias practicaré las investigaciones que estime pertinentes;
- III. Aprobar en su caso el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le sea presentado por el Rector, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto;
- IV. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- V. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- VI. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- VII. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas;
- VIII. Crear, modificar o suprimir divisiones, centros, áreas académicas, carreras, unidades administrativas, centros culturales, artísticos, deportivos y los órganos colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;
- IX. Aprobar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y fusión de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere y establecer equivalencias de estudio;
- X. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XI. Conferir distinciones y grados honoríficos;
- XII. Las demás que le otorgue el presente Decretos y las disposiciones legales de la Universidad, así como aquellas no atribuidas a las otras autoridades universitarias.

Capítulo IV Del Rector

Artículo 10º El Rector de la Universidad, es su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley. Durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 11º Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o grado académico superior; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 12° Las ausencias temporales del Rector no mayores de tres meses, serán cubiertas por quién él designe, en caso de ausencia mayor a dicho periodo o de ausencia definitiva, el Consejo Directivo iniciará el procedimiento para designar nuevo Rector.

Artículo 13° Compete al Rector:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, así como todas las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;

II. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;

III. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;

IV. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas, así como del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;

V. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;

VI. Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio de la Universidad;

VII. Delegar su representación cuando lo considere necesario;

VIII. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Institución;

IX. Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos de la Universidad y los recursos adicionales; asimismo delegar el ejercicio de dicho presupuesto y recursos adicionales; y

XI. Las demás que le otorgue el presente Decreto, las disposiciones y normas reglamentarias de la Universidad y el Consejo Directivo.

Capítulo V

De los Secretarios y Directores de Divisiones y Centros

Artículo 14° El Consejo Directivo establecerá las Secretarías, Divisiones y Centros que resulten necesarios para la operación de la Universidad considerando las implicaciones presupuestales. Las atribuciones de estas dependencias y sus titulares serán determinadas por el propio Consejo.

Capítulo VI Del Personal

Artículo 15º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16º Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán determinados por la Universidad mediante la reglamentación correspondiente que expida el Consejo Directivo, la cual deberá asegurar que el personal sea altamente calificado.

Artículo 17º Los procedimientos de permanencia del personal académico se desarrollarán transcuridos cinco años del ingreso de este personal.

Artículo 18º Se considerará personal de confianza de la Universidad, a todo aquel trabajador que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como aquel que coadyuve en la realización de estas tareas.

Artículo 19º Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que imparta la Universidad, teniendo todos los derechos y obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes les determinen.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 20º El patrimonio de la Universidad se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;

IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

Artículo 21º La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Unidad de Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado designará al primer Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

TERCERO.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior queda facultado para realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes, a fin de que se integre el primer Consejo Directivo.

CUARTO.- Con el propósito de evitar que todos los miembros del primer Consejo Directivo sean renovados en fechas muy cercanas, los representantes del Poder Ejecutivo Estatal ante el primer Consejo Directivo, por única vez, durarán en su encargo cuatro años; los representantes del Sector Productivo tres años; y los representantes del Municipio de Tulancingo dos años.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de 1995.

